

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPOTENCIA ABSOLUTA O RELATIVA PARA LA PROCREACIÓN COMO  
CAUSA PARA OBTENER EL DIVORCIO**

**JOSÉ EDUARDO LEJÁ LEC**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DEL 2005**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPOTENCIA ABSOLUTA O RELATIVA PARA LA PROCREACIÓN COMO  
CAUSA PARA OBTENER EL DIVORCIO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JOSÉ EDUARDO LEJÁ LEC**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, noviembre del 2005

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Bonerge Amilcar Mejia Orellana  
**VOCAL I:** Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis  
**VOCAL II:** Lic. Gustavo Bonilla  
**VOCAL III:** Lic. Erick Rolando Huitz Enriquez  
**VOCAL IV:** Br. Jorge Emilio Morales Quezada  
**VOCAL V:** Br. Manuel de Jesus Urrutia Osorio  
**SECRETARIO:** Lic. Avidán Ortíz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Manuel de Jesús Elias Higueros  
Vocal: Lic. Guillermo Díaz Rivera  
Secretario: Licda. Rosa Maria de León Cano

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Fernando Girón Casiano  
Vocal: Licda. Aura Maria Chan Contreras  
Secretario: Licda. Emma Graciela Salazar Castillo

**NOTA:** <Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis.>. (Artículo 25 del reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

**Licenciado Ricardo Alvarado Sandoval**

Abogado y Notario

Colegiado 2259

4<sup>a</sup>. Ave 3-70 Zona 1



Guatemala, 03 de agosto de 2005

Señor Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,  
Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Ciudad Universitaria.

Señor Decano:

Respetuosamente me permito manifestarle que cumplí con el encargo de asesorar el trabajo de tesis del bachiller JOSÉ EDUARDO LEJÁ LEC, el que se denomina: "LA IMPOTENCIA ABSOLUTA O RELATIVA PARA LA PROCREACIÓN COMO CAUSA PARA OBTENER EL DIVORCIO".

Expreso al señor Decano que, el trabajo fue realizado con las recomendaciones e instrucciones proporcionadas y se empleó la bibliografía correspondiente al tema, por lo que considero que debe aprobarse, para ser expuesto en el examen respectivo.

Sin otro particular, es grato suscribirme del señor Decano, como su deferente servidor.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS."

Lic. Ricardo Alvarado Sandoval.  
Asesor.

Ricardo Alvarado Sandoval  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
GUATEMALA, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES. Guatemala, diecisiete de agosto del año dos mil cinco.-----

Atentamente, pase al LIC. MANUEL ARTURO ESTRADA GRACIAS, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del estudiante JOSÉ EDUARDO LEJÁ LEC, Intitulado: "LA IMPOTENCIA ABSOLUTA O RELATIVA PARA LA PROCREACIÓN COMO CAUSA PARA OBTENER EL DIVORCIO" y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-

~~MIAE/llh~~



*Licenciado Manuel Arturo Estrada Gracias*  
*Abogado y Notario*  
*Colegiado 4447*  
*4<sup>a</sup>. C. 14-45, ZONA 7*



Guatemala, 5 de septiembre de 2005

Señor Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad universitaria.

Señor Decano:

Tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de informar que conforme lo resuelto por su despacho, he procedido a REVISAR el trabajo de tesis titulado "LA IMPOTENCIA ABSOLUTA O RELATIVA PARA LA PROCREACIÓN COMO CAUSA PARA OBTENER EL DIVORCIO", elaborado por el bachiller JOSÉ EDUARDO LEJÁ LEC.

En cuanto al mismo manifiesto que contiene un estudio hecho con bastante acuciosidad por el bachiller Lejá Lec, quien ha consultado una bibliografía aceptable, que debe servir de orientación para futuras investigaciones.

Por tales razones, respetuosamente sugiero se ordene la impresión del trabajo para que pueda servir de marco al Examen Público de su autor.

Sin otro particular, presentado al Señor Decano mis muestras de la más alta consideración, me es grato suscribirme como su atento servidor.

" ID Y ENSEÑAD A TODOS "



  
Lic. Manuel Arturo Estrada Gracias  
Revisor

UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES. Guatemala, doce de octubre del año dos mil cinco-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del  
estudiante JOSÉ EDUARDO LEJÁ LEC, intitulado "LA IMPOTENCIA ABSOLUTA O  
RELATIVA PARA LA PROCREACIÓN COMO CAUSA PARA OBTENER EL DIVORCIO",  
Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de tesis.-----

  
MAE/slh

  


  


## **ACTO QUE DEDICO**

### **A EL**

Al Todo Poderoso el que era y el que ha de venir, el Alfa y Omega el principio y el fin, el autor del universo y de toda cosa creada y por quien subsisten. A cuyos ojos no hay nada oculto, antes bien todas las cosas están desnudas y abiertas. El omnisciente, el Omnipresente, el Omnipotente, el que es digno de tomar el poder, la honra, la gloria y la alabanza, el grande en misericordia y lento para la ira, el que todo lo cubre con su presencia.

A Yahveh al Dios de los dioses, a la Deidad divina, sea la honra, la gloria y la alabanza, ayer hoy, mañana y siempre.

El que vive por los siglos. DIOS.

### **A MIS PADRES**

Mardoqueo Leja Chumil y Candelaria Lec Jacinto.

Por el incansable e invaluable sacrificio que permitiera hoy este triunfo y por ser mis ejemplos mayores y motivo de mi inspiración. Dios los bendiga.

### **A MIS ABUELOS**

José Lec Raxtun, Herlinda Jacinto de Lec, Esteban Leja Tzunun y Lauriana de Leja, gracias por sus consejos.

### **A MIS HERMANOS**

Dicla Noemi, Saulo Isaac, Claudia Patricia, Mardoqueo y Carlos David. Por el apoyo y comprensión mil gracias.

### **A MI ESPOSA**

Emilsa Rosana Hernández Garcia, por su apoyo incondicional gracias.

### **A MIS TIOS**

Gracias por apoyarme

## **A LOS LICENCIADOS**

Fernando Fernández Guzmán

Carlos Daniel Lec Jacinto

Ricardo Alvarado Sandoval

Manuel Arturo Estrada Gracias

## **A MI PATRIA**

De la eterna primavera. Guatemala.

A LA GLORIOSA, TRICENTENARIA, NACIONAL Y AUTONOMA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y EN ESPECIAL A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, por permitirme asistir a sus aulas la cual es un honor y motivo de orgullo, gratitud y gran satisfacción.

## ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Los fundamentos doctrinarios y religiosos del matrimonio.....	1
1.1 Importancia del matrimonio.....	1
1.2 Evolución del concepto del matrimonio.....	2
1.3 Concepto bíblico del matrimonio.....	4
1.4 El matrimonio y el divorcio en las constituciones latinoamericanas.....	6

### CAPÍTULO II

2. Los fundamentos doctrinarios de la separación o el divorcio.....	11
2.1 Definición de separación.....	11
2.2 Definición de divorcio.....	12
2.3 Origen histórico de la separación y del divorcio.....	14
2.4 Fundamentos doctrinarios de separación y divorcio.....	18

### CAPÍTULO III

3. Las causas comunes, en la legislación guatemalteca, para obtener la separación o el divorcio.....	23
3.1 Causales para solicitar separación o divorcio.....	23
3.2 Quien declara la separación o divorcio.....	29
3.3 Procedimiento de la separación o divorcio.....	29
3.4 Clases de separación y divorcio.....	36
3.5 Efectos de la separación y divorcio.....	39

### CAPÍTULO IV

4. La impotencia absoluta o relativa para la procreación.....	43
4.1 Definición de impotencia y posibles soluciones.....	43

4.2 Definición de procreación y su fundamento emocional en la pareja.....	46
4.3 La importancia de la impotencia en el matrimonio.....	47
4.4 Efecto que genera la impotencia en el matrimonio.....	47
CONCLUSIONES.....	51
ANEXO.....	55
BIBLIOGRAFÍA.....	81



## INTRODUCCIÓN

El trabajo de tesis titulado “la impotencia absoluta o relativa para la procreación como causa para obtener la separación y/o el divorcio”, sustenta como pretensión fundamental coronar una de mis más caras aspiraciones, como lo es adquirir la calidad jerárquica universitaria que me permita servir con la debida eficacia jurídica, a la comunidad nacional, así como de contribuir, de manera modesta con este trabajo de investigación, para que sirva de guía y orientación a los estudiantes de leyes.

La separación y el divorcio como instituciones del derecho civil, son reconocidos por el Código Civil guatemalteco; sin embargo, no las promueve el Estado, al contrario la Constitución Política de la República de Guatemala tutela el matrimonio como institución social jurídica, a partir del reconocimiento del mismo, siendo pilar de la formación de la familia, lo cual encontramos regulado en el Artículo 47.

En la practica civil es constante el trámite de procesos de divorcio, por mutuo acuerdo de los cónyuges, o por voluntad de una de ellos, invocando causal determinada. Entre los procesos de divorcio, por causa determinada, el Código Civil establece quince causales y cada una responde a una fundamentación diferente y específica, las que tuvo presente el legislador que son importantes conocer para comprender sus características y la importancia que tienen, cuando se tramita la separación o el divorcio en los tribunales de justicia.

Derivado de lo expuesto, en la investigación realizada encontré, entre los estudiosos del derecho y los estudiantes que se han ocupado del estudio de distintas instituciones jurídicas para realizar y presentar nueva formulación de diversas tesis, muy poco de lo estudiado respecto de la causal de separación o de divorcio numero trece, que hace referencia a la impotencia absoluta o relativa para la procreación, por lo que se estimó importante realizar el estudio de esa causal, así como la influencia que ha tenido la doctrina, en la legislación sobre la causal relacionada, para entender en mejor forma y

con claridad esas figuras, la separación o el divorcio tienden no solo a conseguir como una forma de llegar a un mal necesario sino explicar y aportar algunas inquietudes que faciliten entender que es un medio para fomentar la Convivencia y formación unitaria de la familia que es pilar de la sociedad.

Al enunciar la problemática que se, estudia se plantearon tres hipótesis; en primer lugar, se tiene la hipótesis nula, la impotencia absoluta o relativa que impide la procreación que, es una de las bases del matrimonio, no es causa de separación o de divorcio. En segundo lugar se ubicó la hipótesis alterna que, es la que las personas invocan al momento de existir impotencia sexual. La impotencia absoluta o relativa impide la procreación que, es una de las bases del matrimonio, por lo que podría considerarse válido asumir que sea una de las causas de separación o de divorcio. En tercer lugar, se identificó la hipótesis como la posible solución a las hipótesis planteadas de manera previa “mientras el grado cultural de los contrayentes, sea superior, la posibilidad de divorcio ó separación tenderá a minimizarse, toda vez que los principios morales y religiosos han de prevalecer”.

Los objetivos de la investigación se circunscriben a determinar la importancia de la impotencia absoluta o relativa, como causa para obtener la separación o divorcio; los supuestos de la investigación son: la procreación de hijos que, es una de las razones principales de la unión matrimonial; y, que la impotencia absoluta impide la plena realización del matrimonio.

El tema del divorcio es uno de los más interesantes en el derecho de familia que se puede definir como la disolución del vinculo conyugal, en vida de los esposos de un matrimonio, la separación es el estado de dos esposos que han sido dispensados por los tribunales de justicia, de la obligación de vivir juntos.

Este estudio o plan de tesis contempla varios puntos, entre los que se consideran, en el capítulo I., lo relacionado a los fundamentos doctrinarios y religiosos del

matrimonio. En el capítulo II., se desarrolla los fundamentos doctrinarios de la separación y el divorcio, el origen histórico de la separación y el divorcio, la doctrina que existe de la separación y el divorcio. El capítulo III incluye las causas comunes en la legislación guatemalteca para obtener la separación o el divorcio. El capítulo IV., desarrolla lo relacionado a la impotencia absoluta o relativa para la procreación.

## **CAPÍTULO I.**

### **1. Los fundamentos doctrinarios y religiosos del matrimonio**

#### **1.1 Importancia del matrimonio.**

Es frecuente afirmar que, el matrimonio constituye la base fundamental del derecho de familia, haciendo referencia, en el contenido del presente trabajo, a la posición tradicional que expresa Ruggiero, en la obra “el derecho de familia” en los términos siguientes: “El matrimonio es institución fundamental del derecho familiar, porque el concepto de familia reposa en el de matrimonio como supuesto y base necesaria. De él derivan todas las relaciones, derechos y potestades por benigna concesión y aun así, son éstos de un orden inferior o meramente asimilados a los que, el matrimonio genera. La unión del hombre y de la mujer, sin matrimonio, es reprobada por el derecho y degradada a concubinato, cuando no la estima delito y el poder del padre sobre el hijo natural no es patria potestad fuera de matrimonio, no hay parentesco, ni afinidad, ni sucesión hereditaria, salvo entre padre e hijo. Una benigna extensión limitada, siempre, en sus efectos, es la hecha por la ley de las relaciones de la familia legítima, a las relaciones naturales derivadas de unión ilegítima y ello responde a razones de piedad y a la necesidad de hacer efectiva la responsabilidad contraída por quien procrea fuera de justas nupcias; la creación artificial del vínculo de parentesco, en la adopción, es una imitación de la filiación legítima. Esta importancia y preeminencia de la institución que hace del matrimonio el eje de todo el sistema jurídico familiar, se revela en todo el derecho de familia y repercute aun más del ámbito de éste”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Sentís Melendo, Santiago. **El derecho de familia**, Pág. 712.

## 1.2 Evolución del concepto del matrimonio.

Pueden mencionarse como grandes etapas en la evolución del matrimonio, las siguientes:

- ✓ Promiscuidad Primitiva
- ✓ Matrimonio por Grupos
- ✓ Matrimonio por Rapto
- ✓ Matrimonio por Compra
- ✓ Matrimonio Consensual

### 1.2.1 Promiscuidad primitiva.

Según las hipótesis sociológicas más reconocidas, en las comunidades primitivas la regla era la promiscuidad, situación que impidió determinar la paternidad y por lo tanto, la organización social de la familia se desarrolló a partir de la relación con la madre, los hijos seguían la condición jurídica y social de aquélla, dando lugar al *matriarcado*.

### 1.2.2 Matrimonios por grupos.

El matrimonio por grupos se presenta como promiscuidad relativa, una forma derivada de la promiscuidad, por la creencia mítica derivada del totemismo, según la que, los miembros de una tribu eran considerados hermanos entre sí y en tal virtud, contraer matrimonio con las mujeres del propio clan se consideraba inapropiado. De allí la necesidad, de buscar mujeres de tribus diferentes, la unión sexual. En los primeros tiempos de las comunidades primitivas el matrimonio se celebró en forma colectiva; es decir, determinados hombres de un grupo celebraban matrimonio con igual

manteniéndose por lo tanto, el régimen matriarcal y el sistema de filiación uterina, es decir, por la madre.

### 1.2.3 Matrimonio por raptó.

En etapas posteriores, derivado de conflictos, la consecuente guerra y las ideas de denominación de unos individuos sobre otros y luego de una tribu sobre otra u otras, se hizo presente, en las colectividades humanas que alcanzaron cierto desarrollo, el matrimonio por raptó. En esta institución, la mujer es considerada como parte del botín de guerra y los vencedores adquieren, en propiedad, a las mujeres que logran arrebatarse al enemigo, de la misma manera que se apropian de bienes y animales.

### 1.2.4 Matrimonio por compra.

En este se consolida, definitivamente, la monogamia, en la que, el marido adquiere un derecho de propiedad sobre la mujer, la que se encuentra totalmente sometida a su poder. Toda familia se organiza jurídicamente, reconociendo la potestad del esposo y padre, a la vez, la filiación se regula en función de la paternidad, la patria potestad se reconoce al estilo romano. Es decir, se admite un poder absoluto e ilimitado del *pater familias*, sobre los distintos miembros que integran el grupo familiar.

### 1.2.5 Matrimonio consensual.

Por último, el matrimonio se presenta como una manifestación libre de voluntades, entre hombre y mujer, quienes se unen para constituir un estado permanente de vida y perpetuar la especie. Este, es el concepto del matrimonio moderno, que puede estar más o menos influenciado, por ideas religiosas, bien sea para convertirse, en sacramento, como se admite, en el Derecho Canónico; como un contrato, considerado por distintos derechos positivos, a partir de la separación de la Iglesia y el Estado; y,

como un acto de naturaleza compleja, en el que interviene, además, funcionario público.

En Guatemala, el Artículo 47., de la Constitución Política de la República de Guatemala expresa que, el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del Matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente, el número y espaciamiento de sus hijos

“El matrimonio es considerado en la legislación guatemalteca como una institución social, protegido especialmente porque a partir de él se establece la familia, y de ésta el Estado. Cuando la persona se integra a la institución del matrimonio, la autonomía de la voluntad opera como elemento esencial en su máxima expresión de libertad y, siendo el legislador quien crea las normas, lo hace en protección de valores superiores a favor de la familia, los menores, la paternidad y la maternidad responsable. En el matrimonio hay un papel para cada uno de los cónyuges, el que determina el Estado dentro de los valores tradicionales guatemaltecos y la diversidad de concepciones, costumbres y creencias nacionales en relación con el matrimonio. El Estado ha regulado la institución con normas precisas para que den certeza y seguridad jurídica a cada uno de los cónyuges”. Gaceta No. 28, expediente No. 84-92, página No. 33, sentencia: 24-06-93.

El Código Civil, en el Artículo 78., regula lo relativo al matrimonio, como una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar, educar a sus hijos y auxiliares.

### 1.3 Concepto bíblico del matrimonio.

Entonces dijo Dios: Ahora hagamos al hombre. Se parecerá a nosotros y tendrá poder sobre los peces, las aves, los animales domésticos y salvajes y sobre los que se arrastran en el suelo.

Cuando Dios crea al hombre lo crea parecido a Dios mismo; hombre y mujer los creó y les dio su bendición: Tengan muchos hijos, llenen el mundo y gobiernen, dominen a los peces y a las aves y a todos a los animales que se arrastran.

Después les dijo: “Miren a ustedes les doy todas las plantas de la tierra que producen semilla y todos los árboles que dan fruto. Todo esto les servirá de alimento. Pero a los animales salvajes y a los que se arrastran por el suelo y a las aves, les doy hierba como alimento, así fue, y Dios vio que todo lo que había hecho esta muy bien”.<sup>2</sup>

“En la creación Génesis 1 y 2, notamos que dos seres, hombre y mujer, ambos fueron creados a “Imagen y semejanza de Dios”, se acechan tan profundamente el uno al otro que forman una nueva realidad, conocida con el nombre de “una sola carne”; este nivel es descrito en unos como compromiso de fe, verdad, integridad, confianza; otros lo llaman “acto que involucra y compromete la totalidad de la persona”, otros “repercusión y entrega al otro de toda la experiencia mas profunda oculta en la intimidad del yo”. En fin, otros la describen como la “expresión específica del hombre y la mujer”.<sup>3</sup>

Luego Dios, el Señor dijo no es bueno que el hombre esté solo. Le voy a hacer ayuda adecuada para él y Dios el Señor formó de la tierra todos los animales y todas las aves y se los llevo al hombre para que les pusiera nombre. El hombre les puso nombre a todos los animales domésticos, a todas las aves y a todas y a todos los

---

<sup>2</sup>Sociedades Bíblicas América. **Dios habla hoy**, Pág. 2.

<sup>3</sup> **La Biblia versión** , Pág. 1.

animales salvajes y ese nombre se les quedó. Sin embargo, ninguno de ellos resultó ser la ayuda adecuada para él. Entonces Dios, el Señor hizo caer al hombre en un sueño profundo y mientras dormía, le sacó una de las costillas y le cerró otra vez la carne.

De esa costilla Dios, el Señor hizo una mujer y se lo presentó al hombre, el cual al verla dijo: “Esta si que es de mi propia carne y de mis propios huesos. Se va a llamar “*mujer*” porque Dios la sacó del hombre.”

Por eso el hombre dejará a su padre y a su madre, para unirse a su esposa y los dos llegarán a ser como una sola persona.

En el escenario de la creación, en una semana laboral, Dios crea al hombre y a la mujer, como fruto de su perfección. Y es ahí donde también crea la institución del matrimonio, unión legal... y los bendijo Dios.

El matrimonio fue idea de Dios. Esa una unión mística, no se originó de ninguna cultura, fue instituido por Dios.

En resumen, el matrimonio es una institución perfecta, para seres tan imperfectos como los hombres, combinados con las mujeres.

#### **1.4 El matrimonio y el divorcio en las constituciones latinoamericanas.**

A manera de recordatorio, la Constitución Política de la República de Guatemala, contempla del Artículo 47 al 56, lo atinente a la familia: protección a la misma; el reconocimiento de la unión de hecho protección a los menores y ancianos, a la maternidad, etc. y en lo referente al matrimonio, y sin embargo en lo atinente al divorcio no existe norma constitucional específica, pero otras constituciones como la

de hondura; en la misma en los Artículos 111 y 112, se protege el matrimonio y en el artículo 113, al divorcio “ se reconoce el divorcio como disolución del vínculo matrimonial”.

Por su parte la Constitución Política de la República de Nicaragua en el Artículo 72, tanto el matrimonio como la unión de hecho están protegidos por el estado, matrimonio y la unión de hecho establece están protegidos por el estado; Descansan en el acuerdo voluntario del hombre y la mujer y podrán disolverse por mutuo consentimiento o por la voluntad de una de las partes.

Respecto a la Constitución Política de Costa Rica referente a la familia y su protección, están regulados en el Artículo 51 al 55 y en el contexto del título 5º de dicha Constitución no encontramos nada referente al divorcio en forma específica únicamente al matrimonio; en efecto: el Artículo 52 de la Constitución Política de la Republica de Costa Rica expresa: “ el matrimonio es base esencial de la familia y descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges.”

Según la Constitución Política de Colombia en el Artículo 42 y 47, se hace referencia a la protección social y jurídica de la familia y dicho artículo es amplio y en una de sus partes, hace referencia a que los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles, así también en relación con las formas del matrimonio como la disolución del mismo se rige por la ley civil.

La Constitución Política de la República de Chile, no especifica ni es desarrollada como los textos Constitucionales Centroamericanos en lo referente a la familia y al matrimonio, sin embargo, el Artículo 1, expresa “ la familia es el núcleo fundamental de la sociedad”.

Por su parte la Constitución Política de la República de Venezuela, tampoco hace referencia de manera desarrollada lo referente al matrimonio y al divorcio y únicamente se refiere que la familia es la célula fundamental de la sociedad y que la ley protegerá al matrimonio, tal como se contempla en el Artículo 73.

Por su parte la Constitución Política del Ecuador, en el Artículo 22 expresa “ el Estado protege a la familia como célula fundamental de la sociedad y le garantiza las condiciones morales, culturales y económicas que favorecen a la consecución de sus fines.” Protege igualmente el matrimonio, la maternidad y el haber familiar, el matrimonio se funda en libre consentimiento de los contrayentes y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges.

Por su parte la Constitución de la República Oriental del Uruguay, aún cuando no tiene regulado el divorcio en el texto constitucional, existe regulación referente a la familia como en el Artículo 40 , que expresa: “ la familia es la base de nuestra sociedad, el estado velará por su estabilidad moral material, para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad.”

La Constitución Nacional de Paraguay, si desarrollada en lo referente a la protección de la familia, al igual que las centroamericanas y por ello el Artículo 51 expresa: “ la ley establecerá las formalidades para la celebración del matrimonio entre el hombre y la mujer, los requisitos para contraerlo, las causas de separación, de disolución y sus efectos así como el régimen de administración de bienes y otros derechos y obligaciones entre cónyuges, es decir la ley de Paraguay hace alusión en forma implícita el divorcio.”

La Constitución de la Nación Argentina, tampoco es desarrollada en cuanto a la familia, por lo que, no se regula en forma específica y concreta lo referente al matrimonio, al divorcio y a la unión de hecho, sin embargo en lo atinente a la familia en

forma explícita a los ciudadanos argentinos, específicamente en el Artículo 8, cuando expresa: “ los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadanos”.

La Constitución Política de la República de Brasil, tampoco regula en forma puntual lo referente al matrimonio y al divorcio y en el Artículo 5º en una forma de sus partes, expresa que: el hombre y la mujer son iguales en derechos y obligaciones en los términos de esta Constitución.

La Constitución Política del Perú muy parecida a la nuestra en ciertos aspectos los derechos sociales y económicos de dicho texto, también se protege al matrimonio y se contempla lo relacionado al divorcio, específicamente en el Artículo 4º, expresa: “ la comunidad y el Estado protege especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, también protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconocen a estos también como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, la forma del matrimonio y las causas de separación y disolución son regulados por la ley.

La Constitución Política de la República de Panamá, si desarrolla respecto a la familia, el matrimonio y su protección integral y es mas: el Artículo 52 al 59, se refiere a la misma y para mejor ilustración se cita el Artículo 53: “ el matrimonio es el fundamento legal de la familia descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges y puede ser disuelto de acuerdo con la ley .

Respecto a la familia la Constitución de Cuba en el Artículo 35 encontramos que: el Estado protege a la familia, la maternidad y el matrimonio y en el Artículo 36, expresa “el matrimonio es la unión voluntaria concertada de un hombre y una mujer con aptitud legal para ello a fin de hacer vida en común; los que deben atender al mantenimiento del hogar y a la formación integral de los hijos, mediante el esfuerzo común, de modo

que este resulte compatible con el desarrollo de las actividades sociales de ambos, la ley regula la formalización reconocimiento y disolución del matrimonio y los derechos y obligaciones que de dichos actos se derivan”.

## CAPÍTULO II

### 2. Los fundamentos doctrinarios de la separación o el divorcio.

#### 2.1 Definición de separación.

El Diccionario de Ciencias jurídicas, políticas y sociales, **de Manuel Osorio**, expresa: “La separación es el alejamiento, apartamiento, división, pérdida de contacto o proximidad. Destitución de empleo o cargo, retiro, desistimiento de demanda. Escisión en sociedad o asociación. Renuncia. Remoción. Interrupción de la vida conyugal, sin rotura de vínculo, por acto unilateral de uno de los consortes, por mutuo acuerdo o por decisión judicial. Independencia patrimonial de los cónyuges como régimen matrimonial de bienes. Situación resultante de disolver la sociedad conyugal de bienes en vida de ambos consortes.”

El diccionario de derecho usual, de Guillermo Cabanellas expresa: Separación conyugal. “Alejamiento.// Apartamiento. // División.// Interrupción de la vida conyugal, sin ruptura del vínculo, por acto unilateral de uno de los cónyuges, por acuerdo mutuo o por decisión judicial.”<sup>4</sup> “Es una situación en que se encuentran los casados cuando rompen la convivencia matrimonial, por haberse producido entre ellos

---

<sup>4</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, pág. 153.

circunstancias que les impiden mantenerla. Esa *separación* puede ser simplemente *de hecho*, producida por el mutuo acuerdo entre los cónyuges o por el abandono que uno de ellos hace del hogar conyugal. Pero a esa situación se puede llegar también por resolución judicial cuando el juzgado declara la existencia de una causa de divorcio. En las legislaciones en que, el divorcio lleva consigo la ruptura del vínculo, no se produce una mera separación, sino la disolución total del matrimonio, y de ahí que el concepto de separación esté más bien referido a legislaciones que no admiten el divorcio vincular, en las que queda subsistente el matrimonio e interrumpida tan sólo la convivencia y la cohabitación.

Se entiende por la surgida por defecto vincular, discrepancia entre los consortes y ésta puede manifestarse por voluntad de los mismos, entre los límites legales, como alejamiento personal, o como división y liquidación de los bienes.”<sup>5</sup>

## 2.2 Definición de divorcio.

Todos los tratadistas del derecho al ocuparse del divorcio lo mencionan como una institución y no hay duda que, esa es su naturaleza jurídica.

El tratadista **Luis Fernando Clérigo**, al referirse al divorcio expresa: “El divorcio como institución jurídica disuelve, el vínculo conyugal y deja, en consecuencia, a cada uno de los cónyuges en libertad para contraer nuevas nupcias.”<sup>6</sup>

**Puig Peña**: afirma: “Que, el divorcio es aquella institución por cuya virtud se rompe o se disuelve oficialmente el lazo matrimonial de unas nupcias legítimamente contraídas, o contra las cuales no se ha promovido impugnaciones alguna, dejando a los esposos en libertad para contraer nuevo consorcio”<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> Cabanellas, **Ob. Cit**; pág. 154.

<sup>6</sup> Clérigo, Luis Fernando. **Derecho de familia en la legislación comparada**, pág. 126.

<sup>7</sup> Puig Peña, Federico. **Tratado de derecho civil español**, pág. 505.

**Guillermo Cabanella**, define: “Que es la ruptura de un matrimonio válido. Se distinguen tres especies de él, que son: La desaparición de cuerpos y bienes, el vincular y la separación de cuerpos y bienes, el vincular y la separación del lecho y techo.”<sup>8</sup>

**Calixto Valverde y Valverde** observa que deben tomarse con el mayor cuidado, las declaraciones que se permiten los hombres exaltados de una u otra opinión. Así, los entusiastas del divorcio hablan del mismo como de una institución sublime, casi celestial, destinada a purificarlo todo. Los contrarios, presentan como un derecho funesto, terrible, propio para corromper al mundo y acabar por disolver los lazos sociales. Para aquellos, el divorcio es el triunfo de la razón, para éstos su vergüenza y derrota”.<sup>9</sup>

**Juan Carlos Rébora** señala que, el pronunciamiento del divorcio debe fundarse, en causa establecida por la ley como motivo suficiente, siempre que dicha causa haya sido materia de prueba”.<sup>10</sup>

En su más amplia acepción, la palabra divorcio significa toda separación legítima de un hombre y una mujer que se hayan unidos por el vínculo del matrimonio.

En la acepción etimológica es la separación de ambos cónyuges que se van cada uno por su lado. Si el divorcio disuelve el vínculo, desaparece el matrimonio, si solo importa una separación de cuerpos, el vínculo jurídico subsiste y las partes conservan el carácter de cónyuges, sólo cesan algunos efectos del matrimonio, como la cohabitación y la vida en común, persisten todos los demás deberes.

---

<sup>8</sup> Cabanellas, **Ob. Cit**; pág. 731.

<sup>9</sup> Valverde y Valverde, Calixto. **Tratado de derecho civil español**, pág. 171.

<sup>10</sup> Rébora, Juan Carlos. **Instituciones de la familia**, pág. 426.

La palabra divorcio deriva del latín *divortium*, que significa ruptura total del vínculo matrimonial.

### 2.3 Origen histórico de la separación y del divorcio.

La Iglesia Católica crea la figura de la *separación de cuerpos* en el siglo XIV, lo que se debe al principio de la in disolución del matrimonio.

“La Iglesia lucha por muchos años, en contra de las leyes romano germánicas, que autorizaban el divorcio, hasta lograr su supresión. Se ve obligada a crear la figura de la *separación de cuerpos*, siendo una especie de divorcio disminuido, se conserva la misma palabra de divorcio e indica *Divortium quo ad torun et mensum*”<sup>11</sup>, siendo ésta una separación de habitación, en la que, el esposo hacía un voto de castidad, comprometiéndose a no yacer con su esposa, conservando las mismas obligaciones del matrimonio.

“Esta especie de divorcio ó de separación de habitación obligaba, a los cónyuges a no contraer nuevo matrimonio, *manet enim vinculum conjúgale Inter eos,*”<sup>12</sup> es decir, los esposos separados no podrán volver a casarse.

En el *divorcio antiguo*, la sola voluntad de los esposos, daba por finalizado el matrimonio, lo que ocurría con la separación, ya que ésta debía ser declarada por la justicia, siendo esta jurisdicción exclusiva de la iglesia, ya que para poder ser declarada, se debía de comprobar la existencia de una causal de separación.

Actualmente, para obtener la separación o el divorcio, los cónyuges no tienen que acudir a la iglesia. En Guatemala, la figura de la separación y del divorcio se obtiene por declaración judicial, en los juzgados de primera instancia de familia.

---

<sup>11</sup> Braña, Alfonso. **Manual de derecho civil**, pág. 180.

<sup>12</sup> **Ibid**, pág. 173.

Con la promulgación del Código Civil de 1877, en el gobierno del general Justo Rufino Barrios, el Artículo 165 dispuso: “*Divorcio es la separación de los casados quedando subsistente el vínculo matrimonial*”, siendo necesario que la sentencia fuera dictada por autoridad Eclesiástica, lo que se encontraba regulado en dicho cuerpo legal, en el Artículo 169, demostrando la influencia de la Iglesia Católica.

“Con el Decreto Gubernativo 250, del 21 de noviembre de 1879 se, establecieron las formalidades para celebrar los matrimonios, los que debían oficiarse ante autoridad civil, habiendo regulado que los juicios referentes a divorcio, validez o nulidad, debían ventilarse, en la vía ordinaria, ante juez de primera instancia, competente”.<sup>13</sup>

En Guatemala, la figura de la separación es diferente a la del divorcio, como lo establece, el Artículo 153., del Código Civil que, expresa: “*El matrimonio se modifica por la separación y se disuelve por el divorcio.*” Puede declararse por acuerdo de los cónyuges o por una causal determinada, considerando las causales d el Artículo 155.

Los Artículos citados, tienen su origen en el Decreto Gubernativo Número 484, promulgado el 12 de febrero de 1984, en el que quedó plasmado: Artículo 1°. La ley autoriza, no solo la separación de los cónyuges quedando subsistente el vínculo matrimonial, sino también el divorcio, en virtud del cual queda disuelto ese vínculo, regulando en el mismo cuerpo legal en el Artículo 2°.: “El matrimonio se disuelve: 1°. Por mutuo consentimiento; y, 2°. Por voluntad de uno de ellos, con causa determinada”.

La institución del divorcio apareció bajo formas muy diversas, en el desarrollo social, siendo aceptado por unas culturas y rechazado por otras, por motivos de índole

---

<sup>13</sup> Brañas, **Ob.Cit**; pág. 176.

religiosa, por razones económicas, políticas o sociales. Con carácter general, el matrimonio no era indisoluble en las sociedades primitivas y la iniciativa para su ruptura correspondía, de ordinario, al hombre. Los estudios etnográficos confirman la existencia de causas de divorcio, de muy distinta naturaleza, como el adulterio, como la causa más común, la embriaguez o la esterilidad (curiosamente, en muchas culturas el nacimiento de un hijo, otorgaba carácter indisoluble al matrimonio.) La figura de la *repudiación*, consistía en rechazar al cónyuge, por la existencia de una conducta culpable, considerada en numerosas sociedades y, salvo excepciones, reservada al varón.

En la antigua Babilonia, el divorcio podía ser pedido, indistintamente, por el hombre y la mujer, aunque, el adulterio cometido por ésta se encontraba penado con la muerte y en el mundo hebreo se reconocía la repudiación de la esposa, por parte del marido, sin necesidad de causa alguna, así como el divorcio por mutuo disenso, igualmente, sin necesidad de acreditar ninguna circunstancia especial, o a iniciativa de cualquiera de los cónyuges, si bien en el caso de la mujer existía un mayor rigor a la hora de valorar las causas. También, en la antigua Grecia se admitía el divorcio, tanto a iniciativa del hombre como de la mujer, así como la repudiación de ésta, a la que debía serle restituida la dote. Existía incluso la obligación de repudiar a la mujer adúltera y de no hacerlo, el marido ultrajado perdía sus derechos civiles. En Roma, la figura del divorcio se generalizó después del siglo II A. C., y el matrimonio, basado, en el *affectus maritalis*, al desaparecer se consideraba que, el vínculo no debía permanecer vigente. Por ello, era admitido por mutuo disenso de ambos cónyuges, sin necesidad de ninguna causa especial. El criterio expresado era el llamado *divortium*, mientras que, a la disolución por voluntad de uno sólo de los cónyuges, se la denominaba *repudium*, término del que se derivan los actualmente empleados. No se hablaba de *divortium*, en el caso de ruptura del vínculo por muerte o nulidad del matrimonio. Existían dos tipos de matrimonio, el sine manu, en el que se daba una menor

dependencia de la mujer, respecto del marido; y, el *cum manu*, en el que sólo el marido tenía derecho a la repudiación de la esposa.

En los primeros tiempos del cristianismo se continuó practicando el divorcio, aunque paulatinamente la Iglesia fue penalizándolo. El derecho germánico lo admitía ampliamente, pudiendo ser pedido de mutuo acuerdo ó unilateralmente por el marido, en caso de concurrir justa causa. En una primera etapa, no le estaba permitido a la mujer, aunque en ciertos casos, sí se le consintió solicitarlo, en la época de los francos. A partir de Carlomagno comenzó a hacerse evidente la influencia de la doctrina canónica y en el Siglo X., los tribunales eclesiásticos comenzaron a encargarse de causas de divorcio. El debate acerca de la *indisolubilidad* del vínculo se prolongó hasta la celebración del Concilio de Trento (1563), en el que se impuso, definitivamente, la teoría *Agustiniana*, acerca del carácter absoluto de aquélla. Rechazado el divorcio, el derecho canónico admitió la llamada *separación de cuerpos*, que debía ser decretada judicialmente.

La reforma de Lutero se mostró contraria, al principio de la indisolubilidad del matrimonio y admitió la ruptura del vínculo en ciertos casos graves, como el adulterio y el abandono injustificado del hogar, que también constituían causa de divorcio, en el ámbito de la Iglesia ortodoxa. Esto significó la reaparición de la institución en las naciones que abrazaron el Protestantismo, las que fueron incorporándola a sus legislaciones. Las teorías acerca de la naturaleza contractual del matrimonio, propugnadas por los filósofos racionalistas del Siglo XVIII, se fueron abriendo paso paulatinamente e impregnaron la legislación positiva de países tradicionalmente católicos. Así, el parlamento de Prusia (*Landsrecht*) lo admitió ampliamente en 1794, dos años después de que, en Francia se promulgase la ley del 20 de noviembre, que constituye, el principal antecedente de los sistemas modernos. En su texto se fundamenta la admisión del divorcio en la necesidad de proteger el derecho a la

libertad individual de los cónyuges, que debe existir tanto para establecer el vínculo como para romperlo. Esta regulación pasó más tarde al Código de Napoleón, que influyó decisivamente, en el resto de los ordenamientos europeos. Tan sólo se mantuvo vigente la indisolubilidad del matrimonio en países con normativas basadas en la doctrina de la Iglesia Católica. El triunfo de la Revolución Rusa trajo consigo, la inclusión en las nuevas leyes soviéticas de la regulación del divorcio, caracterizada por su gran amplitud, ya que éste, era concedido tanto a petición mutua, como de uno sólo de los cónyuges. Esta concepción generosa de la institución se impuso más tarde, en el resto de los países socialistas, cuyas leyes reflejaban el profundo distanciamiento ideológico existente, con los sistemas influidos por la idea religiosa del matrimonio. En nuestros días, el divorcio está plenamente admitido e incorporado en la legislación de la mayor parte de los países, con excepción de algunos, con leyes afines al concepto católico del matrimonio.

#### **2.4 Fundamentos doctrinales de separación y divorcio.**

La noción de la *repudiación* y del *divorcio*, en sus diversas formas y alternativas, marchó pareja con la noción del matrimonio, desde los anales de la humanidad, pues pueblos que atendieron a los más variados, sentimientos del hombre, a las circunstancias del medio, a pretendidas o reales incompatibilidades de carácter, entre el varón y la mujer, toleraron la disolución del vínculo, por cierto bajo el arbitrio del hombre, quien ejerció ininterrumpidamente la hegemonía en el seno de la familia y el hogar.

Así, la historia de la humanidad demostró, que la norma fue la ruptura del vínculo matrimonial, en forma precaria y definitiva, con o sin causales, por decisión del marido o de la mujer, incluso por mutuo consentimiento, cuando el sector más débil de la familia adquirió derechos y categoría civil, ante los ojos del hombre.

Cuando el hombre comenzó a vivir agrupado, se hizo necesario crear normas de conducta a seguir, garantes de la coexistencia armónica para beneficio común; se dieron los principios básicos de la unión entre un hombre y una mujer, para asegurar la procreación, por la supervivencia de la comunidad; el hombre, en su período reproductivo estableció, de una manera clara, los derechos y obligaciones que los cónyuges contraían al celebrar el contrato del matrimonio, legado que ha servido para la estructuración de las actuales leyes.

Cuando la pareja decide casarse, no lo hace solamente para asegurarse de la tutela jurídica, sino también, por la creencia religiosa, afirmando los valores y reglas para la vida en pareja y ante la sociedad. El divorcio se describe como el rompimiento del vínculo matrimonial de las dos personas que decidieron unirse y que, por diversos motivos, hacen intolerables la vida en común. Se estableció además, el concepto de *los daños patrimoniales*, pudiendo ser solicitada la reparación del daño moral, específicamente, en los sentimientos, en los afectos, en el sentimiento religioso, en el decoro, el honor, la reputación, la vida privada, en el aspecto físico y en la consideración del mundo.

El catecismo de la Iglesia Católica, aprobado en el Pontificado de Juan Pablo II, en octubre de 1992, reafirma la *indisolubilidad del matrimonio* y condena, sin restricción alguna, el divorcio. Entre católicos bautizados, “El matrimonio consumado no puede ser disuelto por ningún poder humano, ni por ninguna causa fuera de la muerte. El divorcio es una ofensa grave a la ley natural, atenta contra la alianza de salvación, de la cual el matrimonio sacramental es un signo. El divorcio adquiere carácter inmoral a causa del desorden familiar y el efecto producido en la sociedad.” El derecho canónico recomienda el perdón y la reconciliación, y sólo en casos excepcionales, se permite la separación de los esposos. En el caso de víctimas inocentes de abandono por

divorcio civil, el catolicismo, rechaza el nuevo matrimonio civil de los divorciados; el cónyuge casado de nuevo se halla, entonces, en situación de adulterio público y permanente.

La religión católica considera a los divorciados, que después contraen matrimonio, como pecadores públicos, por tal razón, tienen prohibido el acceso a la sagrada comunión, al igual que aquellos que prefieren contraer sólo matrimonio civil, difiriendo el religioso; esta situación es incompatible para la Iglesia y los pastores de la Iglesia no podrán admitirlos, al uso de los sacramentos, como lo declaró Juan Pablo II, en la Encíclica Familiaris Consortio, al instruir al respecto:

- ❖ Quienes rodean a los divorciados de referencia no deben tenerlos como “apestados” y marginados, ni en sus relaciones sociales, ni en sus actividades religiosas, sino, por el contrario darles un trato fraterno y caritativo.
- ❖ Los divorciados deben ser admitidos a participar en los actos de la vida de la iglesia, con excepción de la *Eucaristía*.
- ❖ Los divorciados pueden, excepcionalmente, recibir la comunión, bajo las condiciones siguientes:
  - ❖ Que no estén haciendo vida marital y se hallan comprometido, seriamente, a no volver a hacerla; y,
  - ❖ Que se acerquen a la eucaristía sin dar escándalo a quienes conocen la situación en que viven.

Los divorciados en virtud de su bautismo pueden y deben participar en la vida de la iglesia, orando, escuchando la palabra, asistiendo a la celebración eucarística de la comunidad y promoviendo la caridad y la justicia, esas personas pueden recibir, en ciertos casos, el sacramento de la penitencia y la comunión, si con sinceridad de corazón, abrazan una forma de vida que no esté, en la *indisolubilidad del matrimonio*. La Iglesia está firmemente convencida de que también, quienes se han alejado del mandato del señor y viven en tal situación, pueden obtener de Dios la gracia de la conversión y la salvación, si perseveran en la oración, en la penitencia y la caridad.

Cuando la pareja se casa, es para siempre, tomando en consideración que: “Lo que Dios ha unido, no lo separa el hombre”.

El divorcio es la separación legal de dos personas que han estado casados y además, produciendo otras consecuencias en cuanto al vínculo del matrimonio se refiere y dentro del divorcio se encuentra la patria potestad y la custodia de los hijos y su manutención. Al tratar el divorcio, en materia civil, estudiaremos tanto el “*divorcio voluntario*”, en sus dos aspectos, el administrativo y el judicial, como también, el necesario, y en éste último, se analizan las causas previstas en la ley.

“El divorcio no produce los quiebres matrimoniales, sino que son dichos quiebres los que producen el divorcio. La ley de divorcio se limita a solucionar la situación de los matrimonios mal avenidos, sin afectar al resto de las parejas”:



## **CAPÍTULO III.**

### **3. Las causas comunes, en la legislación guatemalteca, para obtener la separación o el divorcio.**

#### **3.1 Causales para solicitar separación o divorcio.**

El Artículo 155., del Código Civil (Dto. Ley 106), contiene 15 incisos que perfilan las causas por las que se pueden demandar el divorcio y obtenerse por sentencia de los tribunales privativos de Familia. Todas las causas que a continuación se enumeran y que, consigna el Código Civil vigente, se inspiran en los principios generales del derecho, la moral, la justicia y la equidad.

De los incisos relacionados en el Artículo 155., del Código Civil, podría interpretarse que existen 15 causales para promover el divorcio, pero en realidad un solo inciso considera, en algunos casos, más de una causal.

#### **3.1.1 Las causales son las siguientes:**

##### **Inciso 1º. La infidelidad de cualquiera de los cónyuges.**

Actualmente, esta conducta es frecuente, en el medio y puede decirse que mundialmente, por muchos factores, entre los que se citan: Alcoholismo; problemas económicos; el grado cultural diferente de cada cónyuge, en los hogares; trabajo de la esposa fuera del hogar; incompatibilidad de caracteres de los cónyuges; y otros factores que contribuyen a la desintegración de los hogares.

**Inciso 2º. Los malos tratamientos de obra, las riñas y disputas continuas, las injurias graves y ofensas al honor y en general, la conducta que haga imposible la vida en común.**

Estas causas, con frecuencia se presentan en los hogares, aún en hogares con algún grado de desarrollo cultural, pues el uso y abuso constante de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y otros vicios, son las causas de estos problemas que generan, a veces, tragedias por los malos tratos, riñas frecuentes e injurias al honor. Multitud de ejemplos, se pueden observar, a diario, en los medios de información masiva, que contribuyen a la desintegración de los hogares. Son las causas de divorcio que, con más frecuencia, se invocan ante los tribunales de familia, después de la infidelidad.

**Inciso 3º. El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro ó de los hijos.**

Hay muchos hogares en los que padres e hijos se entregan al vicio por igual: Alcoholismo, drogadicción, infidelidad y otros más que dan lugar a la desintegración de los hogares o de las familias y que cuando degenera en agresiones o crímenes, familias completas van a parar a los centros de detención a cumplir condenas que dejan totalmente en abandono a los hijos.

**Inciso 4º. Separación o Abandono Voluntario de la Casa Conyugal o Ausencia Inmotivada por más de un año.**

En este caso se está jurídicamente, en presencia de tres causales que son

- ❖ La separación voluntaria.
- ❖ El abandono voluntario; y
- ❖ La ausencia Inmotivada. Las tres circunstancias por más de un año.

❖ **La separación voluntaria.**

Esta causa de divorcio, como lo indica su propio texto, debe ser voluntaria, lo que significa que los cónyuges de común acuerdo deben decidir su separación. Cabe la observación porque, es frecuente confundir esta causa con el *abandono voluntario*.

❖ **El abandono voluntario:**

Este, es un acto unilateral del cónyuge que abandona el hogar en forma voluntaria, sea por motivo justificado o sin él. Por ello se requiere que tal abandono dure más de un año, que la ley califica de suficiente para que, el cónyuge que ha abandonado el hogar, voluntariamente, reflexione y mantenga, durante ese tiempo, su determinación.

❖ **La ausencia inmotivada:**

Al diferenciar la ausencia del abandono, se debe tomar en cuenta la definición, que sobre el tema tiene, el Código Civil, en el Artículo 42., al conceptualizar que: “Es ausente la persona que se halla fuera de la República y tiene o ha tenido su domicilio en ella”. El abandono, como quedó establecido, es un acto unilateral y voluntario, que ha de durar más de un año.

Conviene señalar, que la ausencia puede ser o no inmotivada, por ejemplo: Uno de los cónyuges debe salir del país por motivo de una beca de estudios. En tal caso, para que la presunción que, el abandono

inmotivado no opere, el demandado ha de probar el extremo pertinente. En adición debe asentarse, que como en el caso de la ausencia el cónyuge demandado esté, generalmente, fuera del país, agotándose previamente las “*diligencias de ausencia*” para la presentación en juicio, al que se refieren los Artículos 43., 44., y 45., del Código Civil.

**Inciso 5º. El hecho de que la mujer de a luz durante el matrimonio a un hijo concebido antes de su celebración, siempre que el marido no haya tenido conocimiento del embarazo antes del matrimonio.**

Es obvia la ausencia de delito cuando la mujer oculta a su futuro esposo que se encuentra en estado de embarazo respecto de un hijo de quien no es padre, pero se advierte grave hecho inmoral, porque con ello se demuestra, además de la calidad moral con la que la futura madre actúa, una deslealtad absoluta, tanto antes del matrimonio, como en el momento de celebrarlo y ambos hechos voluntarios son los que se invoca en la legislación vigente, como otra de las causales de separación o divorcio.

**Inciso 6º. La incitación del marido para prostituir a la mujer o corromper a los hijos.**

Este inciso perfila dos causas de divorcio, en cuanto se refiere a la esposa y a los hijos. Los ejemplos, serían largo enumerar ya que son frecuentes en el medio, los actos de cualquiera de los cónyuges para incurrir en corrupción. Se tiene el caso de los padres que por encases de recursos ponen a sus hijos a trabajar en cantinas, tabernas y centros de vicio, incurriendo, en el delito de corrupción de menores en el campo penal.

**Inciso 7°. La negativa infundada de uno de los cónyuges a cumplir con el otro, ó con los hijos, los deberes de asistencia y alimentación a que, esté legalmente obligado.**

Estos casos los resuelven los tribunales privativos de familia en los Juicios Orales *de Alimentos*, planteados aisladamente o en los divorcios. El incumplimiento de esta obligación pone obstáculos al divorcio. Respecto de, este mismo inciso, se es de la opinión que para justificar esta causal, los tribunales deberían investigar por medio del Servicio Socio Económico ó de Trabajo Social, la posibilidad financiera de quién debe dar alimentos y de quién los va recibir, las circunstancias de su negativa.

**Incisos 8°. y 9°.**

**La disipación de la hacienda doméstica, los hábitos de juego ó embriaguez.**

La disipación de la hacienda doméstica hace referencia al despilfarro del patrimonio familiar, cuando éste existe. Su pérdida tiene como origen los vicios dentro ó fuera del hogar, juegos prohibidos por la ley, etc. Esta causal está íntimamente relacionada con los hábitos de juego que comprenden juego o embriaguez, el uso indebido o frecuente de estupefacientes y otros vicios que causan la destrucción de la hacienda doméstica, lo que conlleva la devastación del hogar con la separación y/o el divorcio.

**Inciso 10. La denuncia de delito ó acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro.**

Se está en presencia de otra causal que da lugar a una acción penal. La acusación debe ser grave por imputarle, calumniosamente, un cónyuge al otro, un delito.

**Inciso 11. La condena de uno de los cónyuges en sentencia firme por delito contra la propiedad o por cualquier otro delito común que merezca pena mayor de cinco años de prisión.**

Esta causal no merece comentario ya que la condena de cualquiera de los cónyuges, por más de cinco años, prácticamente, separa a los esposos y deja en abandono a los hijos. Es causal clara para la separación o el divorcio.

**Inciso 12 y 13.**

**La enfermedad grave, incurable y contagiosa, perjudicial al otro cónyuge o a la descendencia. La impotencia absoluta, siempre que por su naturaleza sea incurable y posterior al matrimonio.**

Estas causales están íntimamente vinculadas, ya que se refieren a enfermedades que constituyen causas de separación o divorcio. También se refiere a los casos de impotencia (impotencia, masculina; frigidez, femenina) en cualquiera de los cónyuges. Aquí se contempla enfermedades crónicas e incurables. Entre estas enfermedades, se tienen: La sífilis, la tuberculosis, el sida, etc. La impotencia para la procreación siempre que por su naturaleza sea incurable y posterior al matrimonio, dice la ley, debiendo tomar en cuenta si la impotencia es, motivada por la edad, o por alguna otra enfermedad.

**Inciso 14. La enfermedad mental incurable de uno de los cónyuges que sea suficiente para declarar la interdicción.**

Sin comentario, puesto que una persona que, es declarada en estado de interdicción por padecer enfermedad mental incurable, la separación o el divorcio por la peligrosidad, son las medidas recomendadas.

### **Inciso 15. Separación de personas declaradas en sentencia firme.**

Es causa, también, para obtener el divorcio o la separación de personas, declarada en sentencia firme; la ley a este respecto dice: que después de seis meses de haber causado ejecutoria la sentencia de separación, cualquiera puede pedir que se convierta en divorcio.

### **3.2. Quien declara la Separación o divorcio.**

El Código Procesal Civil y Mercantil regula en los Artículos del 426., al 434., lo relativo a la separación y el divorcio, por mutuo consentimiento; este tipo de separación o divorcio será declarado por el Juez de Familia, luego de cumplir con los requisitos y haber sido aprobado el convenio, en el que se determina a quien se le confían los hijos, por cuenta de quien serán alimentados y educados, que pensión deberá pagar el marido a la mujer; cumplidos con estos requisitos, e inscritas las garantías hipotecarias, en su caso, el juez dicta sentencia, dentro de los ocho días.

El Código Procesal Civil regula en el Artículo 96., “Las contiendas que no tengan señalada tramitación especial en este código se ventilará en juicio ordinario.” En el caso que nos concierne, el divorcio por causa determinada no tiene regulada tramitación especial en la ley, se ventila por el juicio ordinario, y ésta culmina con una sentencia, la cual se dictara después de concluido el término de prueba.

### **3.3 Procedimiento de la separación o divorcio.**

#### **3.3.1 La separación.**

Para la tramitación de esta figura jurídica se requiere del auxilio de abogado, ya que, el Artículo 403., del Código Procesal Civil y Mercantil, establece que las actuaciones relativas a la jurisdicción voluntaria, se formulan por escrito, ante los jueces de primera instancia.

En el caso de la separación, la solicitud no se plantea, ante los Jueces de Primera Instancia Civil, sino ante un Juez de Familia, situación regulada en el primer considerando del Decreto Ley 206 Ley de Tribunales de Familia y lo establecido en el Instructivo para los tribunales de familia, en la circular 42/AH de la Corte Suprema de Justicia.

En síntesis, el trámite de la separación, conforme con la legislación vigente, debe llevarse a cabo, ante un órgano de Jurisdicción Privativa de Tribunales de Familia, o ante un Juez de Familia, tratándose de un proceso ordinario escrito, rogado, no impulsado de oficio; un aspecto importante, que debe tenerse presente, es el contenido en el Artículo 97., del Código Procesal Civil y Mercantil, el que indica que “Los tribunales podrán de oficio ó a instancia de parte, citar a conciliación a las partes, en cualquier estado del proceso.”

### **3.3.2 El divorcio.**

Existe dos vías para tramitar el divorcio:

- ❖ **El divorcio por mutuo consentimiento**, regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil, en el Libro IV., Título I, Capítulo II., Sección IV., relacionado con los procesos especiales de la Jurisdicción Voluntaria; y,
- ❖ **El divorcio por causa determinada**, el que por carecer de una regulación especial, le es aplica la disposición contenida en el Artículo 96., del Código Procesal Civil y Mercantil, que a la letra dice “*Las contiendas que no tengan señalada tramitación especial en este código se ventilaran en juicios ordinarios.*”

Un análisis del Divorcio por Mutuo Consentimiento y del Divorcio por Causa Determinada, en los aspectos puramente procesales, se presenta a continuación: Conforme con el Artículo 426., del Decreto Ley 107, que contiene el Código Procesal Civil y Mercantil, el **divorcio por mutuo consentimiento** podrá pedirse ante, el Juez de Familia del domicilio conyugal, siempre que hubiere transcurrido más de un año, contado desde la fecha en que se celebró el matrimonio.

La solicitud inicial debe reunir los requisitos del Artículo 61., del cuerpo legal citado, acompañada de los documentos siguientes: Certificaciones de la partida de matrimonio de los cónyuges; las partidas de nacimiento de los hijos; las partidas de defunción de los (hijos) fallecidos; las capitulaciones matrimoniales, si las hubieren celebrado; la relación de los bienes adquiridos durante el matrimonio; y, debe presentarse un proyecto de convenio, con los requisitos siguientes: 1. Definir a quién, de los cónyuges, quedan confiados los hijos; 2. Definir, por cuenta de quien de los cónyuges, deben ser alimentados y educados los hijos; 3. Establecer la pensión que, el marido debe pasar a la mujer, si ésta no tiene rentas propias; 4. La garantía que resguarde el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los cónyuges. Conforme al Artículo 429., del Código Procesal Civil y Mercantil, el convenio puede ser presentado en la junta conciliatoria, que para el efecto señale, el Juez al darle trámite a la solicitud.

Recibida la solicitud inicial por parte del tribunal, el juez citará a las partes a una junta conciliatoria, señalado día y hora para que se verifique dentro del término de ocho días.

Las partes deben comparecer personalmente, auxiliadas de diferente Abogado, ó bien por mandatario, pero siempre que, el cónyuge que constituyó apoderado se encuentre

fuera de la República. Para los divorcios, sólo por ausencia de uno de los cónyuges, se puede constituir apoderado y en este caso sólo en el divorcio voluntario.

En la junta conciliatoria referida, el juez tratará, por los medios posibles, de avenir a las partes, haciéndoles las reflexiones que estime oportunas para que continúe la vida conyugal, en bien de la familia.

En esta fase del juicio, los cónyuges pueden asumir las actitudes siguientes:

- ❖ El divorcio es aceptado por ambos cónyuges;
- ❖ Un cónyuge se opone al divorcio; y,
- ❖ Los dos aceptan la conciliación.

En el supuesto que ambas partes acepten continuar la vida en común, el juez en el mismo acto declara el sobreseimiento definitivo.

En la resolución que da trámite a la solicitud de *divorcio por mutuo acuerdo*, el juez puede decretar la suspensión de la vida en común, si antes no lo han hecho los propios cónyuges y determina, provisionalmente, quién de los dos se hará cargo de los hijos y cual será la pensión alimenticia corresponde, así como la que deba pasar el marido a la mujer, si fuere el caso, siempre que no se haya presentado, conjuntamente, con la solicitud de bases de divorcio, en lo que fuere aplicable.

Los niños menores de diez años, sin distinción de sexo y las hijas de toda edad, quedarán al cuidado de la madre, durante la tramitación del divorcio, a menos que los cónyuges hayan convenido, en forma diferente.

Celebrada la junta conciliatoria y habiendo mantenido los cónyuges, su decisión firme de divorciarse y habiendo presentado, el convenio que contiene las bases de divorcio, el juez aprobará el convenio, siempre que, estuviere de conformidad con la ley, y que

las garantías propuestas fueren suficientes, a juicio del juez, para responder de las obligaciones que, en dicho convenio hayan contraído los cónyuges.

Cumplidos los requisitos legales anteriores e inscritas las garantías hipotecarias, el juez dictará la sentencia dentro de ocho días, la que resolverá sobre todos los puntos contenidos en el convenio, dicha sentencia puede ser impugnada por medio del recurso de apelación.

Es característica de, esta clase de divorcios, que no exista cónyuge culpable y por consiguiente, cualquiera de, ellos puede renunciar o dejar de pedir pensión alimenticia.

Previamente a desarrollar el análisis del juicio ordinario de divorcio, se hará una breve relación doctrinaria, referente al juicio ordinario propiamente.

El juicio ordinario, dicen algunos autores, se comprende entre los procesos de cognición, caracterizados porque, en ellos, se ejercita una actividad de conocimiento, como base para el pronunciamiento de una sentencia. Se puede decir que, es el prototipo de esta clase de procesos y sobre el particular la ley guatemalteca establece que: “Las contiendas que no tengan señalada tramitación especial en el código se ventilarán en juicio ordinario”.

2. El análisis del divorcio en juicio ordinario, en su aspecto puramente procesal (voluntad unilateral por causa determinada) voluntad unilateral, que se origina de uno de los cónyuges, se presenta, a continuación.

El Artículo 158., del decreto ley 106, que contiene el Código Civil, prescribe que, esta clase de divorcio sólo puede solicitarse por el cónyuge que no haya dado causa a él y dentro de los seis (6) meses, siguientes al día en que hayan llegado a su conocimiento los hechos en que se funde la demanda y que no puede declararse con el simple

allanamiento de la parte demandada, ni es suficiente prueba para declararlo, la confesión sobre la causa que lo motiva.

La demanda de divorcio promovida por uno de los cónyuges motiva la *substanciación de un Juicio* por la vía ordinaria, al tenor del Artículo 96., del Código Procesal Civil y Mercantil, en el que, el juez, en vista de las pruebas que se le presenten, hace el pronunciamiento respectivo, en la sentencia que para el efecto se dicte.

Este divorcio se tramita por el procedimiento contenido en el Libro II (Procesos de cognición) Título I. (Juicio Ordinario) Capítulo I. Sección primera. Disposiciones Generales del Código Procesal Civil y Mercantil.

La solicitud inicial tiene que reunir los requisitos del Artículo 61., del cuerpo legal citado, acompañando a la misma, los documentos siguientes: a. Certificación de la Partida de Matrimonio de los cónyuges; b. Las partidas de nacimiento de los hijos vivos y partidas de defunción de los fallecidos; c. Las capitulaciones matrimoniales, si se hubieren celebrado; y, d. Relación de los bienes adquiridos durante el matrimonio.

Recibida la demanda inicial, el Juez emplaza, a la parte demandada por el término de nueve días comunes para que se oponga y haga valer las excepciones pertinentes, de acuerdo con la ley.

También, decreta las medidas que crea necesarias y que fueran solicitadas en la demanda. Según la ley vigente, estas medidas pueden ser:

- ❖ Decretar la suspensión de la vida en común y determinar provisionalmente quién de los cónyuges se hará carga de los hijos y cual será la pensión alimenticia que corresponde, así como la que deba prestar el marido a la mujer. El juez también podrá dictar todas las medidas que estime convenientes para la

adecuada protección de los hijos y de la mujer. (Art. 427., del Código Procesal Civil y Mercantil).

- ❖ Desde el momento en que sea presentada la solicitud de separación o de divorcio, la mujer y los hijos quedarán bajo la protección de la autoridad, para seguridad de las personas y de sus bienes y se dictará las medidas urgentes que sean necesarias. Los hijos quedarán, provisionalmente, en poder del cónyuge que determina el juez, hasta que se resuelva en definitiva, a no ser que causas graves obliguen a confiarlos a un tutor provisional (Artículo. 162 Código Civil).
- ❖ En cualquier tiempo el juez podrá dictar, a pedido de uno de los padres o del Ministerio Público, las providencias que considere beneficiosas para los hijos, que sean requeridas por hechos nuevos. (Artículo. 168., del Código Civil.)
- ❖ Los padres podrán convenir a quien de ellos se confían los hijos, pero el juez, por causas graves y motivadas, puede resolver en forma distinta, tomando en cuenta el bienestar de los hijos. Podrá también el juez, resolver sobre la custodia y cuidado de los menores, con base en estudios, investigaciones e informes de trabajadores sociales o de organismos especializados en la protección de menores. Cuidarán que los padres puedan comunicarse y relacionarse libremente con sus hijos. (Artículo. 166., del Código Civil). Así como también, tomará las medidas que crea necesarias y que fueran solicitadas en la demanda.

Si transcurrido el término del emplazamiento el demandado no comparece, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le seguirá el juicio en rebeldía, a solicitud de parte.

Con respecto a esto último, en la práctica es usual la irresponsabilidad de algunos abogados, carentes de ética profesional que, en el trámite de divorcios consignan direcciones erróneas de la parte demandada y que necesariamente al realizarse la notificación correspondiente no aparece ésta por ningún lado, lo que trae como consecuencia que la parte demandada caiga en la rebeldía, de una demanda que desconoce totalmente.

Es aquí, precisamente donde la labor social de los tribunales es importantísima para la investigación minuciosa de estos problemas que muchos abogados inescrupulosos provocan y otras maniobras que ponen en práctica para desintegrar hogares que tanto daño causan a las familias y por consiguiente a la misma sociedad.

Cumplidos los requisitos legales de, esta clase de Juicios de Divorcio en la Vía Ordinaria y el trámite procesal de los mismos, se dicta Sentencia conforme con lo dispuesto en la Ley del Organismo Judicial.

### **3.4 Clases de separación y divorcio.**

#### **3.4.1 Doctrinarios.**

##### **❖ Por sus efectos:**

- Vincular o divorcio absoluto.
- No vincular o separación de cuerpos

##### **❖ Por su forma**

- Por mutuo consentimiento.
- Por causa determinada

#### **3.4.2 Legales.**

- **Por mutuo consentimiento.**
  
- **Por causa determinada.**

- **Vincular o divorcio absoluto.**

La principal característica de esta clase de divorcio consiste, en la disolución del vínculo matrimonial, otorgando capacidad a los cónyuges para contraer nuevas nupcias. Dentro de este sistema puede hacerse una división bipartita a saber: Divorcio necesario y Divorcio voluntario.

En el divorcio vincular necesario, se decretan unas causales doctrinales que se señalan:

- ❖ Por delito entre los cónyuges de padres a hijos o de un cónyuge en contra de terceras personas;
- ❖ Hechos inmorales;
- ❖ Incumplimiento de obligaciones fundamentales en el matrimonio;
- ❖ Actos contrarios al estado matrimonial; y,
- ❖ Enfermedades o vicios enumerados específicamente.

Estas causas, calificadas de graves dan origen al divorcio vincular, aún en contra de la voluntad del cónyuge culpable y a petición del inocente.

Ahora bien, del divorcio vincular necesario, se puede mencionar el divorcio sanción y el divorcio remedio. El primero, se motiva, por las causas clasificadas, exceptuándose las enfermedades que, adelante se indican.

En el divorcio remedio, se admite como medida de protección para el cónyuge sano y los hijos, el padecimiento del otro consorte, de una enfermedad crónica e incurable, que sea además, contagiosa o hereditaria.

- **Divorcio no vincular o separación de cuerpos.**

“En este divorcio, el vínculo matrimonial perdura, subsistiendo las obligaciones de fidelidad, de administración de alimentos e imposibilidad de nuevas nupcias; sus efectos son: La separación material de los cónyuges, quienes ya no estarán obligados a vivir juntos y, por consiguiente, a hacer vida marital”.<sup>14</sup>

- **Divorcio o separación por mutuo consentimiento.**

El tratadista Rojina Villegas escribe: La idea del divorcio voluntario que parte del código francés, se debe a Bonaparte, quién logró imponerla, no obstante la opinión contraria de quienes intervinieron en la redacción del Código, que lleva su nombre Napoleón, tenía gran interés en mantener el divorcio voluntario, en parte por la posibilidad de que Josefina no diese hijos y también porque pensaba que el *divorcio voluntario*, consiguiente una forma conveniente de ocultar causas muy graves; causas que pueden ser escandalosas, que puede originar la deshonor, el desprestigio, el descrédito de uno de los cónyuges.

El Artículo 154., del código civil guatemalteco vigente, dispone: Que no podrá pedirse la separación o divorcio por mutuo acuerdo de los cónyuges, sino después de un año, contado desde la fecha en que se celebró el matrimonio. El propósito del legislador fue evitar matrimonios simulados que podrían inmediatamente disolverse mediante el trámite de un divorcio voluntario.

---

<sup>14</sup> Planiol, *Tratado elemental de derecho civil*, pág. 86

## **2.2 Divorcio o separación por causa determinada.**

La disolución del vínculo matrimonial no queda, al acuerdo de los cónyuges, es necesario que uno de estos invoquen alguna, o algunas, de las causas que la ley ha fijado previamente como razones que, el Artículo 155., del Código Civil admite.

## **3.5 Efectos de la separación y divorcio**

### **3.5.1 Efectos comunes de la separación y del divorcio.**

Son efectos civiles comunes de la separación y del divorcio:

#### **❖ La liquidación del patrimonio cónyugal.**

La base de la liquidación del patrimonio conyugal se sustenta en el régimen económico que se haya adoptado, al inicio del matrimonio. Con excepción del régimen de separación absoluta, que no presenta la propiedad y administración de los bienes que le pertenecen, los otros regímenes liquidarán al patrimonio conyugal en los términos preestablecidos en las capitulaciones matrimoniales.

#### **❖ Establecerla obligación de prestar alimentos al cónyuge inculpable.**

La mujer que, es declarada inocente, en el proceso de divorcio, tiene derecho a percibir alimentos, siempre y cuando se cumplan dos condiciones, que pueden calificarse de subjetivas:

- Que no se vuelva a casar;
- Que viva honestamente.

Si a la mujer declarada inocente, en el proceso de divorcio, se le impone la condición de no volver a casarse, puede convivir con otra pareja, pero por temor a perder la pensión alimenticia que conforme a derecho le corresponde, no se compromete ni acepta nuevas nupcias.

Con respecto a que viva honestamente, esta es una situación moral que, en nada contribuye a una situación de derecho.

Por el contrario, al hombre se le exigen condiciones diferentes, como son: Que está imposibilitado para trabajar y no contraiga nuevo matrimonio.

De lo anterior se deduce que no obstante la mujer no está imposibilitada de trabajar, tenga bienes o fortuna es titular del derecho de percibir alimentos, pero hay que hacer la salvedad, que cuando los bienes de que, es propietaria produzcan lo que es indispensable, para su propio sostenimiento, debe aplicarse la regla general, según la que, la obligación de suministrar alimentos presupone la necesidad de recibirlos. Si esta no existe o ha dejado de existir, es improcedente la acción de alimentarla.

❖ **Se produce la modificación con respecto al ejercicio de la patria potestad sobre hijos menores.**

Este efecto se produce cuando la causal de separación o de divorcio la lleva consigo y haya petición expresa de parte interesada.

- ❖ **Fijación de pensión alimenticia para los hijos menores e incapaces.**
  
- ❖ **Determinar a quien quedan confiados los hijos menores o incapaces, habidos en el matrimonio.**

### **3.5.2 Efectos propios de la separación.**

El Artículo 160., del Código Civil, establece: Son efectos propios de la separación, además de la subsistencia del vínculo conyugal, los siguientes:

- El derecho del cónyuge inculpable, a la sucesión intestada del otro cónyuge ; y,
  
- El derecho de la mujer de continuar usando el apellido del marido.

### **3.5.3 Efectos propios del divorcio.**

El artículo 161., del Código Civil, establece: Es efecto propio del divorcio la disolución del vínculo conyugal que deja a los cónyuges en libertad de contraer nuevo matrimonio.

Por el matrimonio se establece, el vínculo o nexo jurídico que une a un hombre y a una mujer, con el ánimo de permanecer juntos toda la vida y con los fines expuestos; mediante, el divorcio dicho nexo se disuelve y como consecuencia se restituye a los ex cónyuges el estado civil de solteros, quedando en libertad para contraer nuevo matrimonio, con las limitaciones que la ley establece con respecto a la mujer; es decir, antes de que transcurran trescientos días contados desde la disolución del anterior matrimonio, ó desde que se declare la nulidad del anterior matrimonio, a menos que

haya ocurrido parto dentro de este termino, ó que uno de los cónyuges haya estado materialmente separado del otro, ó ausente por el termino indicado.

Se prohíbe a la mujer, una vez declarado el divorcio, seguir usando el apellido de su ex cónyuge.

Con el matrimonio, la mujer adquiere, el derecho de agregar a su propio apellido, el de su marido y el de conservarlo durante la vigencia del mismo; por virtud de la disolución del vinculo matrimonial pierde este derecho.

## CAPÍTULO IV.

### 4. La impotencia absoluta o relativa para la procreación.

#### 4.1 Definición de impotencia y posibles soluciones.

Impotencia, condición en la que un hombre es incapaz de alcanzar la erección del pene, por lo que éste no alcanza la consistencia precisa para la penetración en las relaciones sexuales. Esta condición se denomina también disfunción eréctil, que muchos médicos y psicólogos consideran que, entraña menos connotaciones negativas que impotencia. “El término impotencia posee un significado más amplio que, el estrictamente médico: también puede significar falta de poder o incapacidad”.<sup>14</sup>

La impotencia, en el sentido de la ley, constituye la imposibilidad que padece uno de los cónyuges para realizar *la* cópula. Se llama impotencia *coeundi* de *coire* de donde, también proviene *coitus*, *copula*, para distinguirla de la impotencia *generandi*, o esterilidad.

“Distinguiendo entre impotencia *coeundi* o simplemente, impotencia y esterilidad, tradicionalmente, se sostuvo que la primera importa un vicio o defecto que impide uno de los fines esenciales del matrimonio: El remedio a la concupiscencia. En tanto que la esterilidad impide la generación, que si bien constituye un fin término del matrimonio, no importa un fin pretensión, de los conyuges”.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Hans Kenneth. **La conducta sexual**, pág. 361.

<sup>15</sup> Hervada Xiverta, F. J. **La impotencia del varón en el derecho matrimonial canónico**, pág. 147.

“La impotencia, ocurre sólo en los varones y puede definirse como una erección débil, de duración muy corta o ausencia de erección, resultando en alteración de la ejecución de la función sexual “. <sup>16</sup>

“La impotencia en la mujer, es mucho mas infrecuente que, en el hombre. La impotencia se traduce, en la imposibilidad de ser accedida, es lo que se conoce como frigidez; se puede definir como la falta parcial o total de placer o gozo sexual en la hembra, constituye una disfunción psicosexual, común pero menos incapacitante que la impotencia, puesto que una mujer puede efectuar la función sexual sin deseo ó gozo. La frigidez grave puede tener un defecto de alcance lejano en la vida de la pareja, causando resentimiento, hostilidad y frustración en ambos”. <sup>17</sup>

Es la incapacidad para mantener una erección que permita el acto sexual. Algunos médicos usan el término de "disfunción eréctil", para diferenciarla de otros problemas que afectan la relación sexual como son, la falta de deseo sexual o los problemas de eyaculación.

“Impotencia, falta de poder para hacer una cosa. Incapacidad para realizar el coito, para engendrar o concebir”. <sup>18</sup>

Como posibles soluciones a la impotencia sexual se encuentran varias formas de tratamiento, la impotencia habría de atender tanto las causas orgánicas, como las psicológicas.

Hay diversos procedimientos para tratar la impotencia. Desde principios de la década de 1980 ha sido posible que los hombres afectados se inyecten fármacos específicos en el cuerpo cavernoso (tratamiento intracorpóreo.) Esto afecta el tono de la

---

<sup>16</sup> Ramírez, Nora Isabel. **Problemas psicosexuales**, pág. 21.

<sup>17</sup> Pellegrini, **Reinaldo medicina legal**, pág. 148.

<sup>18</sup> **Diccionario enciclopédico**, pág. 127.

musculatura lisa de los vasos sanguíneos, produciendo una erección que llega, a prolongarse durante una hora (cuando se emplea durante largos periodos pueden aparecer problemas de cicatrización.)

Un nuevo fármaco, puesto a la venta en los Estados Unidos de América, en abril de 1998, ha demostrado su efectividad en el tratamiento de la impotencia causada por envejecimiento, enfermedades vasculares, diabetes, operaciones de próstata, lesiones de médula espinal, incluso en algunas impotencias de origen psicológico. El sildenafil, que se comercializa con el nombre de Viagra, favorece, el aumento de riego sanguíneo en el pene y provoca la erección. Este fármaco sólo funciona cuando el hombre está sexualmente excitado.

Otro tratamiento consiste, en insertar una *prótesis* en el pene bajo anestesia, que puede ser un implante semi rígido o inflable.

Hay diversos prototipos en el mercado, conocidos como *aparatos de constricción al vacío*, que se usan para producir la erección. El pene se introduce dentro del aparato y por un sistema de vacío aporta sangre a los cuerpos cavernosos, provocando la erección. Se coloca un anillo elástico en la base, para mantener la erección.

También, está muy extendido el uso de tratamientos basados en varias formas de psicoterapia. Masters y Johnson propusieron en 1970, un programa de terapia conductual para ser llevada a cabo por el afectado y su pareja. Este método precisa de la colaboración de la pareja en cuanto que ésta no debe intentar la realización del coito en el plazo de varias semanas y en tanto, se cumpla dicho programa, desarrollará otras facetas de su relación tanto en el plano físico como psicológico.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Biblioteca de consulta micosoft® encarta® 2002.

## **4.2 Definición de procreación y su fundamento emocional en la pareja.**

La fecundación o procreación humana es un acto personal de la pareja y da como resultado un ser humano, fruto del amor mutuo. Este hecho involucra a los esposos, tanto en la responsabilidad como pareja, como en el destino de la persona que se llama a la existencia.

Procrear, engendrar multiplicar una especie.

El acto sexual une a los esposos física y afectivamente, en cuanto personas y los abre a la posibilidad de procrear. Por tanto, separar el momento unitivo del pro creativo, equivale a romper la unidad de amor y vida en el acto conyugal.

Lo anterior puede reafirmarse con el siguiente texto de la instrucción donum vitae: El origen del ser humano es el resultado de la procreación ligada a la unión, no solamente biológica, sino también espiritual de los padres unidos por el vínculo del matrimonio. Una fecundación obtenida fuera del cuerpo de los esposos, queda privada, por esa razón, de los significados y de los valores que se, expresan mediante el lenguaje del cuerpo, en la unión de las personas humanas.

Por tanto, el acto de la procreación, sin la expresión corporal priva de la comunicación interpersonal que debe existir entre los esposos y no existirá la plenitud y la totalidad del don de las dos personas.

Es importante recordar que, en la comunión y comunicación de los esposos, en el acto conyugal, el sujeto se expresa, a sí mismo y a otro sujeto, cuya igualdad respeta y con quien le está permitida la libre expresión.

Entre los actos expresivos o lenguajes corporales, el del acto conyugal tiene la característica de la plenitud y de la totalidad. El texto que a continuación se cita apoya esta postura: “Las personas llamadas a vivir en el matrimonio, realizan su vocación al amor en la plena donación de sí mismos que, expresa adecuadamente el lenguaje del cuerpo. De la donación recíproca de los esposos procede, como fruto propio, el don de la vida a los hijos, que son signo y coronación del amor matrimonial” (*Pontificio Consejo para la Familia.*)

#### **4.3 La importancia de la procreación en el matrimonio.**

La fecundidad es fruto y el signo del amor conyugal, el testimonio vivo de la entrega plena y recíproca de los esposos: El cultivo auténtico del amor conyugal y toda la estructura de la vida familiar que de él deriva, sin dejar de lado los demás fines del matrimonio, tienden a capacitar a los esposos para cooperar con fortaleza de espíritu con el amor del Creador y del Salvador quien por medio de ellos aumenta y enriquece diariamente su propia familia.

#### **4.4 Efecto que genera la impotencia en el matrimonio:**

Cuando dos individuos deciden constituir una pareja se han cumplido varios niveles de atracción y cada uno siente que recibe satisfacción a diversas necesidades. Llegan con sus propias frustraciones, personalidad, conflictos y mecanismos de defensa que interactúan consciente o inconscientemente sobre la relación. A todo esto es necesario agregar los conflictos, tensiones y ajuste que deben surgir de una relación de convivencia.

La relación entre dos personas se establece cuando se presentan, sucesivamente lo que a juicio del autor son tres grados de atracción:

La atracción física: No implica necesariamente, la conformación a cánones estereotipados, se refiere a que la fisonomía de una persona induce al acercamiento. En este grado de atracción intervienen las feromonas en forma importante (secreciones que producen los seres humanos y que se captan en el riencéfalo, de la misma forma que muchos animales detectan el celo de una hembra, mediante estímulos olfativos. Según investigaciones recientes, parece ser que estos mecanismos existen en el ser humano y originan la atracción o rechazo que provocan algunas personas a primera vista, sin tener clara conciencia de la causa.

La atracción intelectual: Se refiere a la coincidencia de interés, ideología, etc., en esencia, circunstancias que permiten la comunicación, no necesariamente verbal, suelen encontrarse parejas que no hablan el mismo idioma, pero en las que, existe atracción intelectual real (o imaginaria.) Una vez establecidos los dos grados, puede desarrollarse el tercero.

La atracción afectiva: “Esta depende de factores que escapan al conocimiento preciso y por lo tanto no sistematizable. Sin embargo, puede conceptualizarlo como cariño y amor; podría sintetizarse como un sentimiento de tu me Importas”.<sup>20</sup>

Regularmente, al dejar de establecerse, estos tres grados pueden presentarse factores que alteran la respuesta sexual en la pareja, ansiedad es una de las causas más relevantes, se origina por temor al rechazo. Si además da temor al fracaso, la persona siente que puede encontrar disgusto ó rechazo en su pareja, en vez de una actitud comprensiva y de apoyo, se crea una situación que tiene altas posibilidades de originar disfunciones. También es hostil, el comportamiento del compañero, que busca la relación erótica sexual, cuando el otro no puede practicarla o no lo desea.

---

<sup>20</sup> Álvarez Gayon, J. **Sexoterapia integral**, pág. 117.

Es importante analizar las causas de las disfunciones por conflictos, sin olvidar una práctica muy generalizada en las parejas, que consiste, en usar la relación sexual como premio o castigo. Cuando en una pareja, uno de los dos tiene una disfunción sexual, esto puede contribuir a una problemática en la relación y a que se afecte más el área erótica sexual.

El rechazo al compañero también es una fuente de conflicto que puede provocar disfunciones. Tal el caso, en el que la pareja carece de atributos de atractivo suficientes para constituirse, en estímulo sexual afectivo. Por lo que, existen diversas situaciones cotidianas y de evolución de la pareja, que son fuente de problemas y causales de disfunciones sexuales.



## **CONCLUSIONES.**

El divorcio es una institución aceptada desde los principios de los pueblos civilizados, manifestándose en sus diversas formas: Repudio, por causa determinada y por mutuo disenso.

Los opositores del divorcio han encontrado argumentos para contradecir la convivencia del mismo; sin embargo, se acepta dicha institución como un mal para evitar consecuencia funestas de un matrimonio incomprensible.

El matrimonio constituye, el elemento fundamental de la familia por determinarlo así, el desarrollo social de la humanidad y recogido de manera unánime, en las legislaciones de muchos países.

Los fines del matrimonio son la procreación, la educación de la prole y el mutuo auxilio de los cónyuges.

Aún, cuando uno de los fines del matrimonio sea la procreación se entiende que, el derecho natural dirime el matrimonio cuando no puede tener lugar el objeto inmediato del consentimiento matrimonial; en cambio, no es objeto de consentimiento la generación de la prole, ni puede serlo, por cuanto la procreación efectiva cae fuera de la voluntad de las partes.

La impotencia constituye la imposibilidad padecida por uno de los cónyuges para realizar la cópula. Según dictámenes médicos la impotencia sólo, ocurre en los varones, se puede definir como una erección débil de duración muy corta o ausencia de erección resultando en alteración de la ejecución de la función sexual; la impotencia raramente, es absoluta, casi siempre, es causada por ansiedad, pena, culpa, temor,

etc. En la mujer se conoce la frigidez, que se define como la, ausencia parcial o total de placer o gozo sexual.

Se deduce del presente trabajo de tesis que el matrimonio es una de las bases de la sociedad, y uno de sus fines es la procreación y ésta no depende del consentimiento de los cónyuges, como lo regula el Artículo 155 del literal 13 Código Civil ya que la impotencia absoluta o relativa es una causal de divorcio y separación, porque esta causal depende para su consumación de los principios morales y culturales de los cónyuges es decir si los estos principios están bien fundamentados se minimizara los divorcios por esta causal ya que los cónyuges se regirán por la costumbre o por los principios religiosos.

ANEXO



SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA:

MARIA LA DEL BARRIO, de veinte años de edad, casada, guatemalteca, secretaria bilingüe, con domicilio en el departamento de Sololá, ante usted respetuosamente comparezco y:

EXPONGO:

- a) Que actuó bajo la dirección del abogado CESAR FAUSTO QUIÑÓNEZ CABRERA.
- b) Señalo como lugar para recibir notificaciones la quinta avenida catorce diez zona uno barrio el Carmen, ciudad de Sololá.
- c) Comparezco respetuosamente ante usted a promover DEMANDA EN JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO por la causal determinada que regula el Artículo ciento cincuenta y cinco numeral trece del Código Civil: LA IMPOTENCIA ABSOLUTA O RELATIVA PARA LA PROCREACIÓN SIEMPRE QUE POR SU NATURALEZA SEA INCURABLE Y POSTERIOR AL MATRIMONIO, en contra de mi cónyuge AUGUSTO SUSANO TUN CAAL quien puede ser notificado en el lugar de su residencia ubicada en la aldea Pixabaj del municipio de Sololá, departamento de Sololá, y para el efecto me baso en los siguientes:

HECHOS

- a) El día once de agosto del dos mil tres contraje matrimonio con el ahora demandado: AUGUSTO SUSANO TUN CAAL; durante el tiempo de convivencia no hemos procreado ningún hijo.
- b) Durante el tiempo de convivencia con el ahora demandado no adquirimos bien alguno que merezca liquidación.
- c) El día dos de enero del año dos mil cinco, mi cónyuge AUGUSTO SUSANO TUN CAAL , tuvo un accidente, por la gravedad del percance quedó imposibilitado para poder engendrar; Por dicha razón el vinculo conyugal es un obstáculo para que pueda realizarse normalmente mi vida.

PRUEBAS:

- 1) DOCUMENTAL:
  - A) CERTIFICACIÓN del acta numero doscientos cuarenta, folio doscientos, del libro ocho de matrimonios del registro civil del municipio de Sololá, expedida por el registrador civil de Sololá, con fecha veinte de junio del año dos mil cinco.
  - B) CERTIFICACIÓN MEDICA: Expedida por el medico y cirujano del Hospital General de Sololá, Doctor Carlos Caballeros, el día diez de febrero del dos mil cinco.
- II) DECLARACIÓN DE PARTE: Que deberá presentar el señor: AUGUSTO SUSANO TUN CAAL, en forma personal y no por medio de apoderado sobre el pliego de posiciones que, en plica cerrada presentaré, oportunamente.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El Artículo 153, preceptúa: El matrimonio se modifica por la separación y se disuelve por el divorcio. El Artículo 154: establece: la separación de personas, así como el divorcio podrá declararse: 1º, por mutuo acuerdo de los cónyuges; y 2º, por voluntad de uno de ellos mediante causa determinada. El Artículo 155, dispone: son causas comunes para obtener la separación y el divorcio: inciso 13, la impotencia absoluta o relativa para la procreación, siempre que por su naturaleza sea incurable y posterior al matrimonio. El Artículo 161, regula: Es efecto propio del divorcio la disolución del vinculo conyugal, que deja a los cónyuges en libertad para contraer nuevo matrimonio.

DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL: El artículo 96, señala: Las contiendas que no tengan señalada regulación especial en este código; se ventilará en juicio ordinario. El Artículo 111, indica: Presentada la demanda en forma debida, el juez emplazará a los demandados, concediéndoles audiencia pro nueve días comunes a todo ellos.

PETICIONES:

- I) Admítase para su tramite el presente memorial y documento adjunto y que se forme el expediente respectivo.

- II) Admítase para su tramite la presente DEMANDA EN JUICIO ORDINARIO contra el señor AUGUSTO SUSANO TUN CAAL.
- III) Téngase por señalado el lugar indicado para recibir notificaciones y pro conferida la dirección del abogado CESAR FAUSTO QUIÑÓNEZ CABRERA.
- IV) Notifíquese al demandado en su residencia ALDEA PIXABAJ, del municipio de Sololá del departamento de Sololá.
- V) Téngase por ofrecidos los medio de prueba debidamente individualizados en el apartado de hechos y pruebas.
- VI) Se emplace al demandado, concediéndole audiencia por nueve días para que conteste la demanda, o haga valer sus excepciones.
- VII) Si transcurrido el termino del emplazamiento el demandado no compareciera téngase por contestada la demanda en sentido negativo y se siga el juicio en rebeldía a solicitud de parte.

#### PETICIO DE FONDO:

Al dictar sentencia sírvase, el señor juez declarar: A) con lugar la presente demanda de JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO POR CAUSA DETERMINADA, de IMPOTENCIA ABSOLUTA O RELATIVA PARA LA PROCREACIÓN, SIEMPRE QUE POR SU NATURALEZA SEA INCURABLE Y POSTERIOR AL MATRIMONIO, promovida por MARIA LA DEL BARRIO en contra del señor AUGUSTO SUSANO TUN CAAL; B) Consecuentemente, se declare disuelto el vinculo conyugal existente, entre MARIA LA DEL BARRIO y AUGUSTO SUSANO TUN CAAL, que deja en libertad a los cónyuges de contraer nuevo matrimonio; C) Que cese, el derecho de la cónyuge a continuar usando el apellido del marido.

#### CITA LEGAL

ARTICULOS: 25, 26, 27, 28, 29, 30, 44, 50, 51, 61, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 106, 107, 111, 112, 114, 124, 1235, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 142, 143, 172, 173, 177, 186, 196, 197, 198, del Código Procesal Civil y Mercantil; 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161, 163, 164, 165, 166, 167, 168,

169, 170, del Código Civil; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, de la ley de Tribunales de Familia; 141, 142, 143, de la ley del Organismo Judicial.

Acompañó duplicado y dos copias.

ORDINARIO DE DIVORCIO. No. 286-2,005. Oficial III.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA. SOLOLA DOCE DE JULÑIO DEL DOS MIL CINCO. I) En vía de juicio Ordinario, se admite para su tramite la presente demanda, teniéndose como actora a la señora MARIA LA DEL BARRIO y como demandado el señor AUGUSTO SUSANO TUN CAAL y con los documentos adjuntos se forme, el proceso respectivo; II) Téngase de parte de la presentada MARIA LA DEL BARRIO, como lugar para recibir notificaciones el señala y por conferida la dirección del abogado CESAR FAUSTO QUIÑÓNEZ CABRERA; III) Se tiene por ofrecidos y presentados los medios de prueba documentos, acompañados a la presente demanda y por ofrecidos los relacionados en el apartado correspondiente; IV) Notifíquese al demandado en su residencia ALDEA PIXABAJA, municipio de Sololá departamento de Sololá; V) de la presente acción se emplaza al demandado por nueve días, para que se oponga o haga valer sus excepciones\_; caso contrario se tendrá por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO y se seguirá el juicio en rebeldía, a solicitud de parte; VI) Para la junta conciliatoria entre las partes, se señala la Audiencia del día VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MI CINCO, a las DIEZ HORAS EN PUNTO; VII) En cuanto a lo demás solicitado, téngase presente para su oportunidad procesal. Notifíquese, ARTICULOS: 26, 27, 28, 29, 31, 44, 45, 51, 61, 62, 66, 67,71, 75, 76, 79, 81, 82, 83, 106, 11, AL 138, 141, 145, 146, 148, 163, 172, 173, 176, 177, 186, 187, 191, 194 AL 199 DEL Código Procesal Civil y Mercantil; 107, 153, 154, 158, 159, 165, 170, 171, 172, del Código Civil: 1, 2, 3, 12, y 14 de la ley de tribunales de Familia; 141, 142, 143, de la Ley del Organismo Judicial.

ORDINARIO DE DIVORCIO. No 286-2005 Oficial III

NOTIFIQUESE: En la ciudad de Sololá, el día quince de julio del dos mil cinco, siendo las diez horas, en la quinta avenida catorce guión diez, zona uno Barrio el Carmen, ciudad de Sololá, lugar señalado, para el efecto notifique a MARIA LA DEL BARRIO, el contenido integro de la resolución de fecha doce de julio del dos mil cinco, dictada por este juzgado dentro del juicio UT SUPRA. Procedí a notificarle por medio de cedula que le entregue y a quien advertí de su obligación y responsabilidad. Quedo enterada, recibió copia y si firmo. DOY FE.

ORDINARIO DE DIVORCIO. No 286-2,005. Oficial III

NOTIFICACIÓN: En la ciudad de Sololá, el día quince de julio del dos mil cinco, siendo las once con treinta minutos, me constituyo en la aldea PIXABAJ, del municipio de Sololá, ciudad de Sololá, NOTIFICO AUGUSTO SUSANO TUN CAAL, el contenido integro de la resolución de fecha doce de julio del dos mil cinco, dictada por este juzgado en el juicio UT SUPRA. Procedí a notificarle por medio de cédula que entregue personalmente, quien advertida de la obligación y responsabilidad quedó enterado recibió copia y firmo. DOY FE.



JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO No, 286-2,005 OFICIL III.

SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA.

MARIA LA DEL BARRIO, de datos de identificación personal conocidos en el proceso identificado al margen superior del presente memorial, respetuosamente comparezco a exponer lo siguiente:

HECHOS:

- a) consta en autos que no obstante estar legalmente notificado el demandado, no compareció en el término legal del emplazamiento, por lo que por disposición legal debe tenerse por contestada la demanda en sentido negativo, seguirse el juicio en su rebeldía y abrirse a prueba por el termino de treinta días.
- b) Siendo que, el demandado no señala casa o lugar se le debe seguir notificando por los estrados del Organismo Judicial

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El Artículo 133, del Código Procesal Civil y Mercantil, preceptúa: si trascurrido el termino del emplazamiento el demandado no comparece, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le seguirá el juicio en su rebeldía, a solicitud de parte, el Artículo 123, del referido cuerpo legal, establece: Si hubieren hechos controvertidos, se abrirá a prueba el proceso por el término de treinta días.

PETICIONES:

- a) Admítase para su tramite, el presente memorial y agréguese a sus antecedentes.

b) Téngase, en rebeldía del demandado, abriéndose a prueba el juicio por el termino de treinta días.

c) Siendo que, el demandado no señala casa o lugar para recibir notificaciones, se le siga haciendo las que procedan en los estrados del tribunal.

CITA LEGAL: Artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 44, 50, 51, 62, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 96, 113, 126, 127, y 128, del Código Procesal Civil y Mercantil, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, y 14 de la Ley de Tribunales de Familia; 141, 142, 143 de la ley del Organismo Judicial.

Sololá veinte de julio del dos mil cinco.

A RUEGO DE LA PRESENTADA QUIEN POR NO SABER FIRMAR CONSIGNA LA IMPRESIÓN DIGITAL DEL PULGAR DE LA MANO DERECHA.

EN SU AUXILIO.

JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO No. 286- 2,005 Oficial III.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE FAMILIA, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA, SOLOLA, VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-----

I) Por recibido el memorial que antecede, registrado con el numero COCIENTOS OCHENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL CINCO, presentada por la señora MARIA LA DEL BARRIO, agréguese a sus antecedentes respectivos; II) como lo solicita la presentada, se tiene por contestada la demanda en sentido negativo y se le sigue el juicio en rebeldía al demandado; III) se abre a prueba el presente proceso por el plazo de TREITA DIAS, a efecto de rendir los medios de prueba propuestos NOTIFIQUESE ARTICULOS 66, 67, 71, 75, 76, 79, 123, 124, 125, 126, 127, 128 Y 129 del Código Procesal Civil y Mercantil; 141, 142 y 143 de la ley del Organismo Judicial.

JUICIO DE DIVORCIO No 286- 2, 005 Oficial III.

NOTIFICACIÓN: En la ciudad de Sololá el día, veintidós de julio del dos mil cinco, siendo las diez horas, en la quinta avenida catorce guión diez, de la zona uno , barrio el Carmen, ciudad de Sololá, lugar señalado para el efecto NOTIFIQUE a MARIA LA DEL BARRIO, el contenido integro del la resolución de fecha veinte de julio del dos mil cinco dictada por este juzgado, en el juicio UT SUPRA. Procedí a notificarle por medio de cedula que entregue, a quien advertí de su obligación y responsabilidad, quedo enterada recibió copia y si firmo. DOY FE.

JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO. No 286- 2,005 Oficial III.

NOTIFICACIÓN: En la ciudad de Sololá, el día veintiuno de julio del dos mil cinco siendo las once con treinta minutos, en los ESTRADOS DEL JUZGADO, NOTIFIQUE A AUGUSTO SUSANO TUN CAAL, el contenido integro de la resolución de fecha veinte de julio del dos mil cinco, dictada por este juzgado en el juicio UT SUPRA procedí a notificarle por medio de cedula que fije en los ESTRADOS DEL TRIBUNAL, enviándole copia por correo. DOY FE.

JUCIO ORDINARIO DE DIVORCIO No 286-2,005 Oficial III.

El infrascrito Oficial notificador del ramo de Familia del Juzgado de primera instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia, del Departamento de Sololá, HACE CONSTAR: AUGUSTO SUSANO TUN CAAL, que dentro del juicio ORDINARIO DE DIVORCIO No 286-2.005 oficial III. Instruido por MARIA LA DEL BARRIO, en contra de AUGUSTO SUSANO TUN CAAL, que copiada literalmente dice-----

I) Por recibido el memorial que antecede, registrado con el numero COCIENTOS OCHENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL CINCO, presentada por la señora MARIA LA DEL BARRIO, agréguese a sus antecedentes respectivos; II) como lo solicita la presentada, se tiene por contestada la demanda en sentido negativo y se le sigue el juicio en rebeldía al demandado; III) se abre a prueba el presente proceso por el plazo de

TREITA DIAS, a efecto de rendir los medios de prueba propuestos NOTIFIQUESE ARTICULOS 66, 67, 71, 75, 76, 79, 123, 124, 125, 126, 127, 128 Y 129 del Código Procesal Civil y Mercantil; 141, 142 y 143 de la ley del Organismo Judicial. Firmas ilegibles, abogado Manuel Estrada Cabrera Juez de primera Instancia de Familia, Arnoldo Saloj, secretario-----POR TANTO: y para que sirva de legal notificación a la parte demandada, AUGUSTO SUSANO TUN CAAL, el contenido integro de la resolución del doce del julio del dos mil cinco.

JUICIO ORDINARIO DEL DIVORCIO No 286-2,005 Oficial III.

RAZON: Asentada por el oficial de tramite para hacer constar que la presente fecha se abre a prueba, por el termino de treinta días, el presente juicio los cuales inicial el día veinticuatro de julio del dos mil cinco y finaliza el día seis de agosto del dos mil cinco. Conste. Sololá veinticuatro de julio del dos mil cinco.

JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO No. 286-2,005 Oficial III

SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE FAMILIA, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA.

MARIA LA DEL BARRIO, de datos de identificación personal conocidos en el proceso identificado al margen superior del presente memorial, respetuosamente comparezco y.

EXPONGO:

Estando abierto a prueba, el proceso arriba identificado, es de mi interés aportar los medios de prueba que propongo y que solicito se reciban, con citación de la parte contraria siendo los siguientes: I) DOCUMENTAL: A) Certificación del acta número doscientos cuarenta, folio doscientos, del libro ocho de matrimonios, del registro Civil del municipio de Sololá, expedida por el registrador civil de Sololá, con fecha veinte de junio del año dos mil cinco; B) Certificado Medico, expedida por el Doctor Carlos Caballero, Medico y Cirujano del hospital general de Sololá, el día diez de febrero del año dos mil cinco II) DECLARACIÓN DE PARTE: que debe prestar AUGUSTO SUSANO TUN CAAL, de conformidad con el pliego de posiciones que, en plica cerrada, me permito acompañar, en la audiencia que para el efecto se sirva señalar el

señor Juez; C) Las presunciones legales y humanas que de los hechos probados se deduzcan.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

Del Código Procesal Civil y Mercantil: el Artículo 126, preceptúa: Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho, quien pretenda algo ha de probar los hechos que constituyan su pretensión; quien contradice la pretensión del adversario ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de pretensión. El Artículo 128, establece: Son medios de prueba: 1º Declaración de las partes; 5º , Documentos; y 7º , Presunciones. El Artículo 129, señala las pruebas se recibirán con citación de parte contraria; y sin este requisito no se tomarán en consideración. Para las diligencias de prueba se señalará día y hora que deban practicarse y se citará a la parte contraria, por lo menos con dos días de anticipación.

#### PETICIONES:

- A) Admítase para su tramite el presente memorial y agréguese a sus antecedentes.
- B) Con citación de la parte contraria y señalándose día y hora para el efecto sírvase el señor juez, tener por propuesto, de mi parte, los medios de prueba documental individualizados, en el apartado.
- C) Sírvase el señor Juez, señalar día y hora para que el señor AUGUSTO SUSANO TUN CAAL, comparezca en forma personal y no por medio de apoderado a prestar DECLARACIÓN DE PARTE, absolviendo pliego de posiciones que en plica, me permito acompañar, bajo apercibimiento de ser declarado confeso sí dejare de comparecer, sin justa causa, debiendo ser citado para tal efecto, en forma persona, a mas tardar con dos días de anticipación, al día señalado para la practica de la diligencia.
- D) Siempre con citación de la parte contraria, téngase por aportados de mi parte las presunciones legales y humanas que de los hechos aprobados se deduzcan.
- E) Emítase la resolución que, en derecho corresponde.

## CITA LEGAL

ARTICULOS: 25, 26, 27, 228, 29, 30, 44, 50, 51, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 96, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 177 Y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley de Tribunales de Familia; 141, 142, y 143 de la Ley del Organismo Judicial.

## EN SU AUXILIO

JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO No 286-2,005. Oficial III

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA, SOLOLA UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL CINCO.

I) Por recibido el memorial que antecede, registrado con el número CIENTO NOVENTA Y NUEVE GUION DOS MIL CINCO, presentado por la señora MARIA LA DEL BARRIO, agréguese a sus antecedentes respectivos; II) Se tiene como medios de prueba, de parte de la actora MARIA LA DEL BARRIO, los documentos individualizados en el presente memorial, con citación de la parte contraria. III) Para la recepción de la prueba de DECLARACIÓN DE PARTE del señor AUGUSTO SUSANO TUN CAAL, se señala la AUDIENCIA del día JUEVES VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL CINCO, a las diez horas con treinta minutos y que deberá comparecer en forma personal y no por medio de apoderado, bajo apercibimiento de ser declarado confeso en dichas posiciones, al no comparecer sin justa causa, a solicitud de parte; V) Se tiene como prueba, de parte actora señora MARIA LA DEL BARRIO, las

presunciones legales y humanas que de los hechos probados se deduzcan con citación de la parte contraria. NOTIFIQUESE. ARTICULOS: 29, 31, 44, 45, 51, 61, 66, 67, 75, 79, 130, 131, 132, 143, DEL Código Procesal Civil y Mercantil 141, 142, y 143 de la Ley del Organismo Judicial. Firmas ilegibles abogado Manuel Estrada Cabrera Juez de primera Instancia de Familia-----

RAZON: y para que sirva de legal notificación a la parte demandada AUGUSTO SUSANO TUN CAAL, el contenido íntegro de la resolución de fecha uno de agosto del dos mil cinco, fijo en los estrados del Juzgado, la Cédula de Notificación, cuando son las doce horas con treinta minutos del ocho de agosto del dos mil cinco.

ORDINARIO DE DIVORCIO. No 286-2,005 Oficial III

AUDIENCIA: en la ciudad de Sololá, cabecera departamental del mismo nombre, siendo las diez horas con treinta minutos, del día veinticuatro de agosto del año dos mil cinco, en el juzgado, ante el infrascrito Juez de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia, Oficial de tramite Gener Coronel López y secretario respectivo, comparece, el señor AUGUSTO SUSANO TUN CAAL, quien es juramentado con arreglo a la formula siguiente: ¿ PROMETEIS BAJO JURAMENTO DE LEY, DECIR VERDAD EN LO QUE FUEREIS PREGUNTADO? A lo que responde SI BAJO JURAMENTO DE LEY, PROMETO DECIR VERDAD. A continuación se les hace saber el contenido del delito de perjurio e impuestos de ello, dice llamarse exactamente como quedo escrito, ser de veintidós años de edad casado, guatemalteco, con instrucción, ayudante de instalación de bombas de agua, originario y residente actual en aldea Pixabaj, Sololá se identifica con la cédula de vecindad con números de orden Guión siete (G-7) y registro cuatro mil doscientos expedida por el

alcalde Municipal de Sololá, documento que se tiene a la vista y fue devuelto en el acto. A continuación se procede de la manera siguiente-----

Señor AUGUSTO SUSANO TUN CAAL, quien se presenta, a esta audiencia sólo, sin asesoría profesional alguna-----

SEGUNDO: a continuación el infrascrito juez procede a requerir a la secretaria de este Juzgado, la plica donde se encuentra las preguntas que deberá absolver el señor AUGUSTO SUSANO TUN CAAL, la que procede a abrir y contiene en su interior calificadas las preguntas que debe absolver el señor AUGUSTO SUSANO TUN CAAL, el suscrito Juez las encuentra ajustadas a derecho, por lo que procede a dirigirse al absolvente y quien las responde de la forma siguiente; a la posición número uno responde "sí" a la posición número dos responde "sí" a la posición número tres, responde " sí" a la posición número cuatro responde "Sí" .-----

No habiendo más que hacer constar se da por finalizada la presente diligencia , en el mismo lugar y fecha de su inicio a veinte minutos después, la que previa lectura al absolvente, la acepta, la ratifica y firma.

JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO No. 286-2,005. Oficial III.

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISIONES SOCIALES Y DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA: En virtud de haber finalizado el periodo de prueba en el presente juicio ordinario de divorcio, por causal determinada, número DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS GUION DOS MIL CINCO, a cargo del oficial Tercero. Informo a usted señor Juez que las pruebas rendidas por las partes dentro de dicho periodo son las siguientes.

PRUEBAS APOTADAS POR LA ACTORA: MARIA LA DEL BARRIO.

1.-MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTAL: I) DOCUMENTAL: A) Certificación del acta número doscientos cuarenta folio doscientos, del libro de matrimonios, del registro civil del Municipio de Sololá, expedida por el registrador civil de Sololá, el día veinte de

junio del año dos mil cinco; B) Certificación Medica, expedida por el Doctor Carlos Caballeros, Medico y cirujano del Hospital General del Sololá, el día diez de febrero del dos mil cinco. II) DECLARACIÓN DE PARTE: Mediante pliego de posiciones que Articulo la actora MARIA LA DEL BARRIO y que absolvió el demandado AUGUSTO SUSANO TUN CAAL, mediante audiencia señalada para el efecto el día veinticuatro de agosto del año dos mil cinco.

PRUEBAS APORTADOS POR EL DEMANDADO: AUGUSTO SUSANO TUN CAAL la parte demandada, no apporto ningún medio de prueba.

ORDINARIO DE DIVORCIO. No 286-2,005 Oficial III.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISIONES SOCIAL Y DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA, SOLOLA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

En virtud del informe rendido por la secretaria de este juzgado, de oficio se señala la AUDIENCIA para el día JUEVES DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO, a las diez de la mañana: par la vista del PRESENTE JUICIO: Notifíquese. ARTICULOS: 29, 31, 66, 67, 71, 75, 76, 79, Y 196, DEL Código Procesal Civil y Mercantil: 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial.

ORDINARIO DE DIVORCIO No 286-2,005 Oficial III.

NOTIFICACIÓN: en la ciudad de Sololá el día tres de septiembre del dos mil cinco, siendo las diez horas, en la quinta avenida catorce guión diez zona uno, Barrio el Carmen, ciudad de Sololá, lugar señalado para el efecto NOTIFIQUE a MARIA LA DEL BARRIO, el contenido de la resolución de fecha veinte de julio del dos mil cinco, dictada por este juzgado en el juicio UT SUPRA procedí a notificarle por medio de Cédula que entregué a quien advertí de su obligación y responsabilidad, quedo enterada recibió copia y si firmo. DOY FE.

NOTIFICACIÓN: En la ciudad de Sololá el día tres de septiembre del dos mil cinco, siendo las nueve horas en los estrados del juzgado notifique a AUGUSTO SUSANO TUN CAAL el contenido integro de la resolución de fecha dos de septiembre del dos mil cinco, dictada por este juzgado dentro del juicio UT SUPRA. Pro medio de cedula que fije en los ESTRADOS DEL TRIBUNAL, enviándole copias del correo.

JUICIO ORDINARIO No. 286-2,005. Oficial III.

El infrascrito Oficial Notificador del ramo de familia, del Juzgado, del Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y APREVISION Social y de Familia del Departamento de Sololá HACE SABER A AUGUSTO SUSANO TUN CAAL, que en el JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NUMERO 286-2,005 Oficial III. Instruido por MARIA LA DEL BARRIO. En contra de AUGUSTO SUSANO TUN CAAL que copiada literalmente dice.-----

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE FAMILIA, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA, SOLOLA DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.-----

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA, SOLOLA DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.-----

l) En virtud del informe de las pruebas rendido por la secretaria de éste Juzgado, de oficio se señala la audiencia del día JUEVES TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, a las DIEZ HORAS EN PUNTO, para la vista presente juicio, oportunidad en la que podrá alegar de palabra o por escrito las partes procesales NOTIFIQUESE. ARTICULOS: 29, 31, 66, 67, 39, 71, 75, 79, 196 Del Código Procesal Civil y Mercantil; 141, 142, y 143 de la Ley del Organismo Judicial. Firmas ilegibles abogado Manuel Estrada Cabrera Juez de primera instancia de familia.-----

POR TANTO: Y para que se sirva de legal notificación a la parte demandada señor AUGUSTO SUSANO TUN CAAL el contenido integro de la resolución de fecha dos de septiembre del año dos mil cinco, fijo en los estrados del tribunal la presente Cédula de notificación, cuando son las nueve de la mañana, del día once de septiembre del dos mil cinco.

RAZON: la asienta el oficial Notificador del ramo de Familia de este para hacer constar que la presente Cédula de Notificación, se fijo en los estrados por el plazo de ley CONSTE, Sololá once de septiembre del dos mil cinco.

JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO No. 286-2,005 Oficial III.

SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA.

MARIA LA DEL BARRIO, de datos de identificación personal conocidos en el proceso identificado al margen superior del presente memorial, respetuosamente comparezco a exponer los siguientes.

HECHOS

Siendo que el órgano jurisdiccional, señala como día y hora para la vista el día jueves dos de septiembre del año dos mil cinco a las diez horas con treinta minutos, al presentar mi alegato respectivo al señor juez, me permito indicar que dentro del proceso he comprobado plenamente la causal indicada LA IMPOTENCIA ABSOLUTA O RELATIVA PARA LA PROCREACIÓN SIEMPRE QUE POR SU NATURALEZA SEA INCURABLE Y POSTERIOR AL MATRIMONIO, e inclusive el allanamiento y la separación rectificación por el demandado.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

El presente alegato se fundamenta en lo preceptuado a lo conducente por el ultimo párrafo del Artículo 196 del Código Procesal Civil y Mercantil, al indicar que la vista es la oportunidad en la que podrán alegar de palabra por escrito los abogados de sus partes y éstas si así lo quieren.

#### PETICIONES:

- A) Admítase para su tramite el presente memorial y agréguese a sus antecedentes
- B) Téngase por presentado mi alegato de día de la vista en el identificado proceso.
- C) Emítase la resolución que en derecho corresponde.

CITA LEGAL, ARTICULOS: 25, 26, 27, 28, 29, 30, 44, 50, 51, 64, 66, 67, 79, 196 Del Código Procesal Civil y Mercantil; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14 de la ley de tribunales de Familia; 141, 142 y 143 de la ley del Organismo Judicial Sololá dos de septiembre del dos mil cincos.

JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO No. 286-2,005. Oficial III.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA, TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.

I) por recibido el memorial que antecede, identificado presentado por la señora MARIA LA DEL BARRIO, agréguese a sus antecedentes; II) Se tiene por presentado el

alegato final, del presente juicio por parte de la ACTORA; III) En cuanto a lo de más solicitado presente para su oportunidad procesal. NOTIFIQUYESE. ARTICULOS:- 66, 67, 71, 75, 79, 196, del Código Procesal Civil y Mercantil; 141, 142 y 143 del la Ley del Organismo Judicial.

ORDINARIO DE DIVORCIO No. 286-2.005. Oficial III.

NOTIFICACIÓN: en la ciudad de Sololá el día diez de septiembre del dos mil cinco siendo las diez horas en la quinta avenida catorce guión diez zona uno, Barrio el Carmen, ciudad de Sololá, lugar señalado para el efecto NOTIFIQUE A MARIA LA DEL BARRIO el contenido íntegro de la resolución de fecha dos de septiembre del dos mil cinco, dictada por este juzgado dentro del juicio UT SUPRA. Procedí a notificarle por medio de cédula que entregue a quien advertí de su obligación y responsabilidad quedó enterada recibió copia y si firmo. DOY FE.

ORDINARIO DE DIVORCIO. No 286-2,005. Oficial III.

NOTIFICACIÓN: en la ciudad de Sololá el día diez de septiembre del dos mil cinco siendo las diez horas, en los estrados del juzgado, NOTIFIQUE a AUGUSTO SUSANO TUN CAAL el contenido integro de la resolución de fecha dos de septiembre del dos mil cinco, dictada por este juzgado dentro del juicio UT SUPRA. Procedí a notificarle por medio de cédula que fije en los ESTRADOS DEL TRIBUNAL enviándole copia por medio del correo DOY FE.

ORDINARIO DE DIVORCIO No. 286-2,005 Oficial III.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.

Para dictar SENTENCIA, se tiene a la vista el JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO promovido por la señora MARIA LA DEL BARRIO, en contra del señor AUGUSTO SUSANO TUN CAAL la actora con domicilio en el municipio de Sololá de este departamento y el demandado, la actora actúa con la procuración del licenciado CESAR FAUSTO QUIÑÓNEZ CABRERAY el demandado no se apersono al juicio.-----

CLASE O TIPO DE PROCESO: es juicio tiene por objeto la disolución de divorcio, OBJETO SOBRE EL QUE VERSO EL JUICIO: El juicio tiene por objeto la disolución del vinculo matrimonial, que une a MARIA LA DEL BARRIO Y AUGUSTO SUSANO TUN CAAL y como consecuencia la cancelación del acta de matrimonio número ocho de registro civil de Sololá.-----EL CONTENIDO DE LA DEMANDA: LA señora MARIA LA DEL BARRIO, con el auxilio del abogado CESAR FAUSTO QUIÑÓNEZ CABRERA mediante memorial compareció a éste juzgado promoviendo JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO, conforme los siguientes hechos: a) el día once de agosto del dos mil tres contrajo matrimonio con el demandado; AUGUSTO SUSANO TUN CAAL durante el tiempo de convivencia no hemos procreado ningún hijo. Durante el tiempo de convivencia con el ahora demandado no adquirimos bien alguno que merezca liquidación alguna. El día dos de enero del año dos mil cinco mi cónyuge AUGUSTO SUSANO TUN CAAL tuvo un accidente, por la gravedad del accidente quedo imposibilitado a poder engendra, por dicha razón en la actualidad el vinculo conyugal es un obstáculo para que realizar normalmente mi vida-----

DEL CONTENIDO DE LA CONTESTACIÓN DE LA MEDANDA: El demandado AUGUSTO SUSANO TUN CAAL, no contesto por escrito la demanda ni se apercibió al juicio no obstante estar debidamente notificado.-----

DE LOS HECHOS QUE SUJETAN A PRUEBA: en este proceso se sujetan a prueba la causal contenida en el número trece del Artículo 155 del código Civil LA IMPOTENCIA ABSOLUTA O RELATIVA PARA LA PROCREACIÓN SIEMPRE QUE POR SU NATURALEZA SEA INCURABLE Y POSTERIOR AL MATRIMONIO.

DE LAS PRUEBAS APORTADAS AL PROCESO I) DOCUMENTAL: A) CERTIFICACIÓN del acta número doscientos cuarenta, folio doscientos, del libro

ocho de matrimonios del registro civil del municipio de Sololá, expedida por el registrador civil de Sololá, el día veinte de junio del año dos mil cinco B) CERTIFICACIÓN MEDICA: expedida por el médico y cirujano del hospital general de Sololá doctor Carlos Caballeros el día diez de febrero del dos mil cinco.

II) DECLARACIÓN DE PARTE: Del señor: AUGUSTO TUN CAAL, el demandado no aporta ningún tipo de prueba por no haberse apersonado al juicio.

DE LOS ALEGATOS DE LAS PARTES: El día y hora de la vista la parte actora no presentó su alegato final en forma escrita en virtud de los siguientes hechos: de LA IMPOTENCIA ABSOLUTA O RELATIVA PARA LA PROCREACIÓN SIEMPRE QUE POR SU NATURALEZA SEA INCURABLE Y POSTERIOR AL MATRIMONIO, y la parte demandada no compareció a presentar su alegato-----

DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES: el matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente con el ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí. “ el matrimonio se modifica por la separación y se disuelve por el divorcio “ La separación de personas, así como el divorcio, podrán declararse: según el numeral trece LA IMPOTENCIA ABSOLUTA O RELATIVA PARA LA PROCREACIÓN SIEMPRE QUE POR SU NATURALEZA SEA INCURABLE Y POSTERIOR AL MATRIMONIO ARTICULOS 78, 154, 155, 156, DEL Código Civil.-----

CONSIDERANDO UNO

Que el juzgador para motivar la sentencia Judicial, debe plasmar consideraciones de derecho y en el presente caso, según el Artículo 153 del código civil, decreto ley 106 expresa que el matrimonio se modifica con la separación y se disuelve por el divorcio.

CONSIDERANDO DOS

Que el Artículo 155 del código civil, contempla las causas, motivos o razones para declarar la separación divorcio, entre ellas, LA IMPOTENCIA ABSOLUTA O RELATIVA PARA LA PROCREACIÓN SIEMPRE QUE POR SU NATURALEZA SEA INCURABLE Y POSTERIOR AL MATRIMONIO y en el presente caso, ha lugar por las siguientes buenas razones jurídicas fáctica, que en última instancia, sean

consideraciones de hecho estimativo del fenómeno jurídico de la prueba: a) según el Artículo 128 del Código Procesal Civil y Mercantil decreto 107, la prueba por medios de prueba entre otros, los documentos y la actora, presento como prueba documental los siguientes: Certificación del acta de matrimonio de las partes procesales, la que obra en autos, la cual fue expedida por el registrador civil del departamento de Sololá, así también la certificación medica expedida por el doctor CARLOS CABALLEROS la cual consta en autos, al aplicar el sistema de valoración de la prueba legal o tasada y el juez, fundamento en el Artículo 186 del código procesal civil y mercantil, estima las pruebas idóneas y que se conjugan con el hecho, derecho la verdad histórica, con la verdad procesal y aplicando el sistema de valoración de la prueba, conocida como forma critica, fundamentada en la experiencia el sentido común: la lógica jurídica el juez queda plenamente convencido que el contenido teleológico y axiología del Artículo 78 del código civil atinente al matrimonio civil, ya no existe en la realidad ordinaria de las partes, por lo que así debe resolver.-----

#### CONSIDERANDO TRES

Que según el Artículo 574 del Código Procesal Civil y Mercantil, decreto ley 107, contempla que vencido en el contexto de un proceso cuando actúa de buena fe, el juez podrá eximirlo de las costas judiciales o procesales y en el presente caso, tanto la actora como el demandado, actuaron, según el espíritu del Artículo precitado, por lo que lo exime de dicha obligación-----

LEYES APLICABLES: ARTICULOS: 28, 29, 31, 44, 45, 51, 61, 66, 67, 71, 75, 76, 79, 111, 113, 118, 123, 126, 128, 129, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 177, 178, 187, 182, 194, 198, 572, 573, 602 Del Código Procesal Civil Y Mercantil: 78, 153, 154, 155, inciso 13, 156, 157, 158, 160, 161, 164, 166, 167, 169, 171, 172, del Código CIVIL 156, 171, 172 De la ley del Organismo Judicial, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, de la ley de Tribunales de Familia.-----

PARTE RESOLUTIVA: Este Juzgado con fundamento en lo considerado leyes citadas, además en lo que para el efecto preceptúa los artículos 141, 142, 143 de la ley del Organismo Judicial al resolver, DECLARA: I) Con lugar la demanda

ORDINARIA DE DIVORCIO planteada por la actora MARIA LA DEL BARRIO, en contra del señor AUGUSTO SUSANO TUN CAAL II) Disuelto el vinculo matrimonial que unía a los señores MARIA LA DEL BARRIO Y AUGUSTU SUSANO TUN CAAL consecuentemente, que ambas partes quedan aptos para contraer nuevas nupcias, con la limitación establecida en la ley para la mujer quien además en lo sucesivo no deberá utilizar el apellido del varón; III) No se hace declaración alguna en cuanto a bienes por no haberse probado que se haya adquirido durante el matrimonio; IV) Se manda a cancelar el acta de matrimonio Numero DOSCIENTOS CUARENTA folio número DOSCIENTOS CUARENTA del libro de matrimonios número CERO OCHO del registro civil del departamento de Sololá V) no se condena en costas procesales a la parte vencida en juicio NOTIFIOQUESE.

ORDINARIO DE DIVORCIO No. 286-2,005 Oficial III.

NOTIFICACIÓN: en la ciudad de Sololá el día diecisiete de octubre del dos mil cinco siendo las diez horas en la quinta avenida catorce guión diez zona uno, barrio el carmen, ciudad Sololá, lugar señalado para el efecto NOTIFIQUE A MARIA LA DEL BARRIO el contenido integro de la SENTENCIA de fecha veinte de septiembre del dos mil cinco, dictada por este juzgado dentro del juicio UT SUPRA. Procedí a notificarle por medio de cédula que entregue a quien advertí de su obligación y responsabilidad quedo enterada recibió copia y si firmo DOY FE.

ORDINARIO DE DIVORCIO No. 286-2,005. Oficial III

NOTIFICACIÓN: En la ciudad de Sololá el día, diecisiete de octubre del dos mil cinco siendo las diez de la mañana, en los estrados del juzgado NOTIFIQUE A AGUSTO SUSANO TUN CAAL el contenido integro de la SENTENCIA de fecha veinte de septiembre de dos mil cinco, dictada por este Juzgado dentro del juicio UT SUPRA.

Procedí a notificarle por medio de cédula que fije en los ESTRADOS DEL TRIBUNAL enviándole copia por medio del correo DOY FE.

## BIBLIOGRAFÍA

ALVAREZ GAYON, J. L. **Sexo terapia integral**, Ed. Manual moderno, S.A. México, D.F. 1988.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil, nociones generales de las personas. de la familia**. Publicaciones de la facultad de ciencias jurídicas y sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1973. (s.l.i.)

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Ed. Heliasta, 14. ed. ;. Buenos aires, Argentina. (s.f)

CASTAN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español común y normal. introducción y parte general**. 2 Vol. ;. 12. ed. ;. Ed. Reus S.A. Madrid España 1978.

CLEIRO, Luis Fernando. **El derecho de familia en la legislación comparada**. Ed. Hispano Americana, México 1947.

ESPIN CANOVAS, Diego. **Derecho Civil español**, 4 vol. ;. 3. ed.;. Ed. Revista privativa, Madrid España 1978.

GOTWALD, Wiliam. **Sexualidad**, Ed. Manual moderno, S.A. De C.V. México, D.F. 1990. (s. l. i.)

HANS KENNETH. **La Conducta sexual**.

HERVADA XIVERTA, F. J.,**La impotencia del varón en el derecho matrimonial canónico**, (s.f)

MUÑOS NORIEGA, Cesar Romeo. **El divorcio y sus consecuencias jurídico sociales**, tesis profesional. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2,004.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Ed. Heliasta, S.R.L. ed. ;. 1981.

PUIG PEÑA, Federico. **Compilado de derecho civil español,** familia y sucesiones,4t.;. Ed. Arazandi, Pamplona, 1974.

RAMIRES, Nora Isabel. **Problemas psicosexuales,** tesis profesional, Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Psicología, 1988.

REBORA, Juan Carlos. **Instituciones de la familia.** 1t.; Ed. Guillermo Kraft Ltda, Buenos Aires Argentina.(s.f).

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compilado de derecho civil. introducción, personas y familia.** 1 vol. ;. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1978.

VALVERDE Y VALVERDE, Calixto D. **Derecho civil español. derecho de familia, parte especial.** 4t. ; Talleres Tipográficos, Madrid, 1975.

## **Legislación**

1. **Constitución Política de la Republica de Guatemala,** Asamblea Nacional constituyente, 1986.
2. **Código Civil y sus reformas,** Enrique Peralta Azurdia jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto ley 106 de 1941,
3. **Ley de Tribunales de Familia,** Enrique Peralta Azurdia jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto ley 206 de 1964.
4. **Código Procesal Civil y Mercantil.** Enrique Peralta Azurdia, jefe Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107 de 1964.